



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR**



## **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de  
Abogada**

**Título:**

Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la  
justicia indígena

**Autora:**

Cinthy Thais Tamayo Mora

**Tutora:**

Dra. Angelica María Gaibor Becerra


**Guaranda – Ecuador**

2025

**i. Certificación de Tutoría.**

Yo, Angelica María Gaibor Becerra en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita; **CINTHYA THAIS TAMAYO MORA**, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de la República; con el tema: **“MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, por lo que se aprueba la misma. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

**Atentamente:**

  
Angelica Maria Gaibor Becerra  
Tutora

## ii. Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría

Yo; **CINTHYA THAIS TAMAYO MORA**, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA”**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



**Cinthya Thais Tamayo Mora**  
Autora





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



—rio

N° ESCRITURA 20250201003P03352

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

CINTHYA THAIS TAMAYO MORA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS E.G.

Factura: 001-005- 000004003

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Diciembre del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita CINTHYA THAIS TAMAYO MORA, soltera, con número de celular 0969623714, correo electrónico es [thaisstanavo23@yahoo.com](mailto:thaisstanavo23@yahoo.com), domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPD) y su Reglamento General (RLOPD), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por las comparecientes al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, el presente trabajo de investigación, con el tema: "MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe, -

CINTHYA THAIS TAMAYO MORA

CC 0250166212.

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ  
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



El Nota...

### iii. Reporte de Similitud de Turnitin

## Informe Final - Tahis.docx

My Files

My Files

Universidad Estatal de Bolívar

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:518156091

Fecha de entrega

25 oct 2025, 8:36 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

25 oct 2025, 9:54 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

Informe Final - Tahis.docx

Tamaño del archivo

911.2 KB

98 páginas

20.530 palabras

123.959 caracteres



Página 2 de 104 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::3117:518156091

## 6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Exclusiones

▸ N.º de coincidencias excluidas

#### Fuentes principales

5% Fuentes de Internet

2% Publicaciones

5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

  
Angelica Maria Gaibor Becerra  
Tutora

## DERECHOS DE AUTOR

Yo; Cinthya Thais Tamayo Mora, portador de la Cédula de Identidad No 0202238754, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Cinthya Thais Tamayo Mora  
Autora

#### **iv. Dedicatoria**

A Dios, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y mi refugio en medio de la incertidumbre. Cuando las dudas y el cansancio intentaban vencerme, fuiste tú quien me llenó de sabiduría, esperanza y valor para continuar este camino.

A mis amados padres, Jenny Mora y Adan Garcia, porque este logro no es únicamente mío, sino el fruto de su amor y sacrificio.

A ti, madre, por ser una guerrera, por tu mirada que siempre me transmitió calma y por tu voz que me dio aliento en mis momentos más difíciles. Gracias por estar presente en cada etapa de mi vida. Este logro lo acompaño con el profundo amor y gratitud que siento hacia ti, porque tu esencia ha sido siempre mi refugio y mi inspiración.

A la memoria de mis queridos tíos Johny Mora y Ufredo Mora, que partieron antes de ver este logro, gracias por todo lo que me dieron, por su amor silencioso y su apoyo constante, incluso cuando ya no estaban, siempre los llevo conmigo.

No puedo dejar de dedicarme esta tesis también a mí, por esfuerzo, ser perseverante y nunca he dejado que mis metas sean solo sueños, no es fácil concretar objetivos, pero todo se puede lograr y saber que he llegado al final de este proceso me llena de orgullo.

**Cinthya Thais Tamayo Mora.**

## **v. Agradecimiento.**

En primer lugar, agradezco a Dios por darme salud y vida para culminar con éxito mis estudios, en este camino que no ha sido fácil, como no agradecer por la fuerza y valentía que me brindaba día a día para llegar a la recta final. Así también, expreso mi agradecimiento a mis padres, que siempre me han entregado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su amor me han impulsado siempre a alcanzar mis metas y nunca abandonarlas. También son los que me han brindado el soporte material y económico para poder culminar los estudios.

Agradezco a Antonio Silva, gracias por tu paciencia infinita, tu apoyo incondicional y por creer en mí incluso cuando yo dudaba, tu amor me sostuvo y me dio fuerzas. Gracias por caminar conmigo este camino.

A mis abuelitos Amada García y Miguel Mora, mis raíces y mi refugio, a mis tíos, gracias por creer en mi desde el primer día, por haberme impulsado siempre con sus ánimos y su amor.

A mis amigos, Gabriel Benavides, Paula Gonzales, Fátima Moreira, Leonela Villacis, Andrés Urbano, Alexa Carrera, Diana Falcón, Fabian Baño, por estar siempre ahí, en los días buenos, en los no tan buenos y en los eternos. Gracias por sus palabras de alientos, sus risas y su paciencia infinita. Y como no agradecer a mi querida señora Edith García y Javier Silva, las palabras son cortas para agradecerles todo lo que han hecho por mí, gracias por absolutamente todo.

Agradezco gratamente a mi tutora, Dra. Angélica Gaibor Becerra, por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr este sueño tan anhelado. Gracias por su guía y consejos, los llevaré grabados para siempre en mi corazón.

Por último, agradecer al alma mater, Universidad Estatal de Bolívar, que me ha exigido tanto, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener mi tan ansiado sueño profesional. Agradezco a cada docente y miembros directivos por su arduo trabajo y gestión, sin lo cual no estarían las bases ni las condiciones para adquirir los conocimientos.

Al final somos una mezcla de todas las personas que han sido parte de nuestro camino. Me alegra saber que algunas de ellas son parte esencial de quien soy hoy.

**Cinthy Thais Tamayo Mora.**

## vi. Índice General

i. Certificación de Tutoría.....	I
ii. Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría.....	II
iii. Reporte de Similitud de Turnitin.....	III
iv. Dedicatoria .....	III
v. Agradecimiento. ....	IV
1. Título .....	1
1.1 Resumen .....	1
1.2 Introducción.....	5
1.3 Planteamiento del Problema .....	7
1.4 Formulación del problema.....	8
1.5 Hipótesis .....	8
1.6 Variables.....	9
1.6.1 Variable Independiente.....	9
1.6.2 Variable Dependiente .....	9
1.7 Objetivos.....	9
1.7.1 Objetivo General .....	9
1.7.2 Objetivos Específicos .....	9
1.8 Justificación.....	10
2. Marco Teórico .....	12
2.1 Mecanismos indígenas normativos, institucionales y procedimentales. ....	12
2.1.1 Indígena .....	12
2.1.2 Pueblos y nacionalidades indígenas .....	13
2.1.3 Niveles de organización indígena.....	15

2.1.4 Justicia indígena .....	16
2.1.5 Características de la justicia indígena.....	17
2.1.5.1 Principios que rigen la justicia indígena.....	18
2.1.5.2 Procedimiento en la justicia indígena.....	19
2.2 Justicia ordinaria.....	20
2.3 Declinación de competencia.....	21
2.4 Coordinación y cooperación eficaz entre la justicia ordinaria y la justicia indígena .....	23
2.4.1 Reconocimiento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador y el cambio de modelo de Estado.....	23
2.4.2 Características, Necesidades y Riesgos en la jurisdicción indígena.....	24
2.4.3 Conflictos entre jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria .....	28
2.4.3.1 Conflictos en razón de la jurisdicción de autoridades indígenas y ordinarias..	28
2.4.3.2 Conflictos debido a la competencia de autoridades indígenas y ordinarias .....	30
2.4.3.3 Conflictos en razón de las personas.....	32
2.4.3.4 Conflictos en razón del territorio y materia.....	33
2.4.4 Mecanismos de cooperación y coordinación.....	36
2.4.4.1 Cuestiones preliminares.....	36
2.4.4.2 Mecanismos normativos .....	38
2.4.4.3 Mecanismos jurisprudenciales.....	39
2.5 Marco Histórico.....	43
2.6 Marco Legal.....	46
2.6.1 Constitución del Ecuador 2008 .....	46
2.6.2 Código Orgánico de la Función Judicial .....	46

2.6.3 Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura .....	47
2.6.4 Jurisprudencia.....	47
2.6.5 Convenio 169 de la OIT .....	47
3. Metodología de la Investigación .....	49
3.1 Enfoque.....	49
3.2 Métodos .....	49
3.2.1 Método Analítico.....	49
3.2.2 Método Deductivo .....	49
3.3 Tipo de Investigación .....	50
3.3.1 Investigación Descriptiva .....	50
3.3.2 Investigación Documental .....	50
3.3.3 Investigación de Campo .....	50
3.4 Técnicas e Instrumentos .....	51
3.4.1 Técnicas de Recolección de datos .....	51
3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos .....	51
3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión .....	51
3.5 Población y muestra .....	52
3.6 Localización geográfica del estudio .....	52
4. Resultados.....	53
4.1 Análisis de resultados de la Encuesta .....	53
4.2 Análisis de resultados de la Entrevista .....	63
4.3 Discusión .....	67
5. Conclusiones y Recomendaciones .....	72

5.1 Conclusiones.....	72
5.2 Recomendaciones.....	74
6. Referencias Bibliográficas.....	76
7. Anexos.....	86

## **Capítulo I: Problema**

### **1. Título**

Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

#### **1.1 Resumen**

Con los mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia ordinaria y justicia indígena, se busca ir estableciendo los criterios más adecuados para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria, puedan coexistir y auxiliarse mutuamente, para lo cual como primer punto se aborda el reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador desde sus inicios y como las luchas sociales de los pueblos indígenas lograron ir consolidando estos sistemas de administración de justicia, hasta alcanzar reconocimiento constitucional por primera vez en el Ecuador en la Constitución Política de 1998, con lo cual el Ecuador dejó su modelo monista tradicional para convertirse en un Estado pluralista.

Posteriormente se analiza el cambio de modelo de Estado desde un modelo monista a un modelo pluralista, para después centrarnos en los elementos, principios y características que rigen la administración de justicia indígena en el país, a partir de los cuales se puede identificar las diferencias existentes entre sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria, así como también se analiza la necesidad y los riesgos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones.

Continuando con la investigación, se abordan los conflictos que se suscitan de la actividad jurisdiccional entre sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria, para lo cual se emplean criterios generales para el análisis como son la jurisdicción y la competencia, sin que esto implique que no se puedan emplear otros criterios para abordar estos conflictos; para finalmente revisarse algunas de las alternativas jurídicas que existen para la coordinación y cooperación entre jurisdicciones, que para efectos del presente

trabajo se han dividido en mecanismos normativos, institucionales y jurisprudenciales, a partir de los cuales se puede ir delimitando y forjando el camino para que los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puedan cooperar entre ellos, generándose espacios de dialogo y de apoyo, con la finalidad de fortalecer el pluralismo jurídico en el país.

**Palabras Claves:** Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Pluralismo Jurídico, Cooperación, Coordinación.

## **Abstract**

Through mechanisms for cooperation and coordination between ordinary and Indigenous justice, the aim is to establish the most appropriate criteria for the Indigenous and ordinary justice systems to coexist and support each other. To this end, the first point addresses the recognition of Indigenous justice in Ecuador from its beginnings and how the social struggles of Indigenous peoples have consolidated these justice systems, ultimately achieving constitutional recognition for the first time in Ecuador in the 1998 Political Constitution. This led Ecuador to abandon its traditional monistic model and become a pluralistic state.

The transition from a monistic to a pluralistic state is then analyzed. We then focus on the elements, principles, and characteristics that govern the administration of Indigenous justice in the country. These are used to identify the differences between Indigenous and ordinary justice systems, and to analyze the need for and risks of cooperation and coordination between jurisdictions.

Continuing with the research, the conflicts arising from jurisdictional activity between Indigenous and ordinary justice administration systems are addressed. For this purpose, general criteria such as jurisdiction and competence are used for analysis, without implying that other criteria cannot be used to address these conflicts. Finally, some of the existing legal alternatives for coordination and cooperation between jurisdictions are reviewed. For the purposes of this work, these alternatives have been divided into normative, institutional, and jurisprudential mechanisms. These mechanisms can be used to delimit and pave the way for Indigenous and ordinary justice administration systems to cooperate with each other, generating spaces for dialogue and support, with the aim of strengthening legal pluralism in the country.

**Keywords:** Indigenous Justice, Ordinary Justice, Legal Pluralism, Cooperation,  
Coordination

## **1.2 Introducción**

A continuación, se realiza un análisis acerca de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el contexto ecuatoriano, considerando que la justicia indígena ha sido una práctica habitual e histórica que rebasa a los orígenes de la vida republicana e inclusive la precolombina, es decir, de mucho más antes de la llegada de Colón a los territorios del continente americano, donde la convivencia de la población aborigen en el Tahuantinsuyo, se fundamentaba en el respeto del líder inca que los gobernaba, en cuanto a sus normas y reglas que los regulaban en esa época, en el caso de existir conductas antisociales, recurrían a rituales de purificación y sanación para otorgarse el reintegro del descarriado a seno de la tribu.

Con la llegada de los conquistadores, las costumbres, tradiciones y el sistema organizacional de los indígenas fueron minimizadas y hasta descartados para ser introducido un sistema forastero e invasivo, proveniente de las corrientes europeas, que se impusieron en todo el territorio como resultado de la conquista española. En tal virtud, se puede afirmar que para aquella época en la que se incorporó el dominio de la corona española en territorio ecuatoriano, la administración de la justicia indígena se tornó en algo despojado.

Es así, que con el inicio de la vida republicana del Ecuador se ha ido incorporando y reconociendo el sistema de justicia indígena, específicamente en la Constitución Política de 1998, se alcanzó tan grande logro para los pueblos indígenas. De tal manera, en la actualidad, la coexistencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador constituye una expresión concreta del Estado plurinacional e intercultural que se ha consagrado intrínsecamente en la Constitución de 2008.

Enfáticamente, el artículo 1 de la Carta Magna, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,

independiente, intercultural y plurinacional. En este marco, el pluralismo jurídico no solo reconoce, sino que también garantiza el ejercicio autónomo de los sistemas normativos de los pueblos y nacionalidades indígenas, conforme lo establece al artículo 171 de la Constitución, que otorga facultades jurisdiccionales propias para resolver conflictos internos, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones.

Sin embargo, la implementación práctica de este reconocimiento ha evidenciado múltiples tensiones, principalmente en relación con los límites competenciales, los principios procesales y los derechos fundamentales. Esta situación ha generado la necesidad de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre ambos sistemas de justicia, con el fin de garantizar el respeto a la diversidad cultural, la seguridad jurídica y la vigencia de los derechos humanos (Martínez, 2019).

Desde una perspectiva doctrinaria, el pluralismo jurídico implica no una jerarquía de sistemas, sino una articulación respetuosa y dialogada entre ellos, en un plano de igualdad y reciprocidad (Salazar P. , 2017). Sin embargo, en la práctica judicial ecuatoriana, las relaciones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena han sido marcadas por tensiones institucionales, falta de protocolos claros de coordinación y una comprensión limitada del alcance de la jurisdicción indígena por parte de operadores jurídicos estatales (Coronado, 2020).

En este contexto, para la presente investigación es importante que se revisen estos mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, a partir del marco constitucional y jurisprudencial vigente, con énfasis en la necesidad de construir puentes institucionales que permitan una administración de justicia plural, garantista y respetuosa de la diversidad. Para ello, se examinarán tanto los fundamentos normativos como los desafíos prácticos, a la luz de los estándares internacionales de derechos colectivos, como los establecidos por el Convenio 169 de la

OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Para cumplir con este objetivo se ha estructurado la presente investigación de la siguiente forma:

**Capítulo I.** Problema, resumen, introducción, planteamiento del problema, formulación del problema, hipótesis, variables, objetivos, justificación.

**Capítulo II.** Marco teórico, histórico y legal.

**Capítulo III.** Metodología de la investigación, métodos, tipo de investigación, técnicas e instrumentos de investigación, criterio de inclusión y criterio de exclusión, población y muestra, localización geográfica del estudio.

**Capítulo IV.** Resultados y Discusión,

**Capítulo V.** Conclusiones y Recomendaciones.

En la parte final de la investigación se ubica las referencias bibliográficas, con la finalidad de recopilar los trabajos que se han consultado durante el desarrollo del trabajo de investigación, a continuación, está la sección de los anexos, en donde se encuentran los complementos de la presente investigación.

### **1.3 Planteamiento del Problema**

El reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena en Ecuador, establecido en el artículo 171 de la Constitución de 2008, marca un hito en la evolución del pluralismo jurídico en América Latina. Este reconocimiento busca no solo garantizar la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas en el ejercicio de sus prácticas jurídicas ancestrales, sino también construir un sistema de justicia intercultural que respete la diversidad y promueva la equidad. Sin embargo, en la práctica, la coexistencia de dos sistemas jurisdiccionales, el ordinario y el indígena, ha generado múltiples desafíos

relacionados con la coordinación, la delimitación de competencias y el respeto a los derechos fundamentales.

A pesar de los avances normativos, no existen mecanismos institucionales suficientemente claros, vinculantes ni operativos que permitan una coordinación efectiva entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Esto ha generado inseguridad jurídica, conflictos de competencias, duplicidad de actuaciones judiciales y, en algunos casos, la deslegitimación de la justicia indígena por parte de los operadores del sistema judicial estatal. Casos como La Cocha, Zamora Chinchipe o los conflictos de justicia en Saraguro han evidenciado tensiones que revelan la urgencia de establecer puentes de diálogo y cooperación institucional, sin que uno de los sistemas subordine al otro.

Desde el punto de vista de la Corte Constitucional del Ecuador, si bien se han dictado sentencias importantes, que reconocen la validez de las decisiones indígenas y delinean pautas de coordinación, aún persiste un vacío normativo y operativo que impide garantizar una relación horizontal, respetuosa y efectiva entre ambas jurisdicciones. Por otro lado, no se han desarrollado instrumentos técnicos como protocolos de actuación conjunta, sistemas de derivación de casos, ni espacios permanentes de formación intercultural entre jueces ordinarios y autoridades indígenas.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Cómo desarrollar mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador, que respeten los principios constitucionales del pluralismo jurídico, los derechos colectivos y la seguridad jurídica?

#### **1.5 Hipótesis**

La coordinación y cooperación eficaz entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador puede desarrollarse mediante la implementación de mecanismos normativos, institucionales y procedimentales que reconozcan la igualdad jerárquica de

ambas jurisdicciones, promuevan el diálogo intercultural, y aseguren el respeto a los derechos colectivos, los principios del pluralismo jurídico y la seguridad jurídica, conforme a la constitución, la jurisprudencia y los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas.

## **1.6 Variables**

### **1.6.1 Variable Independiente**

Mecanismos indígenas normativos, institucionales y procedimentales.

### **1.6.2 Variable Dependiente**

Coordinación y cooperación eficaz entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Analizar los mecanismos existentes y proponer estrategias normativas e institucionales de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador, a fin de fortalecer el pluralismo jurídico, garantizar la seguridad jurídica y promover el respeto intercultural en la administración de justicia.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar los mecanismos normativos e institucionales vigentes que regulan la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador, así como su aplicación práctica.
2. Evaluar las tensiones, vacíos normativos y desafíos operativos que afectan la coordinación y cooperación efectiva entre ambos sistemas de justicia, desde una perspectiva de pluralismo jurídico y derechos colectivos.
3. Proponer estrategias y reformas orientadas a mejorar la articulación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, respetando los principios constitucionales de interculturalidad, igualdad y autonomía de los pueblos y nacionalidades.

## **1.8 Justificación**

La presente investigación se justifica por la necesidad de armonizar y fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador, en el marco del pluralismo jurídico consagrado en la Constitución de la República. El artículo 171 reconoce la jurisdicción indígena, y el artículo 1 establece al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, lo que impone la obligación de construir una relación de respeto y complementariedad entre ambos sistemas de justicia.

Pese al reconocimiento constitucional, persisten tensiones prácticas y vacíos normativos que dificultan la operatividad de dicha coordinación, lo que puede derivar en conflictos de competencias, vulneraciones de derechos colectivos e inseguridad jurídica. Esta situación no solo debilita la eficacia de ambos sistemas, sino que también contraviene lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, que ha señalado la necesidad de garantizar el diálogo intercultural y la cooperación efectiva como lo encontramos en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC.

Desde una perspectiva jurídica y social, este estudio es pertinente porque aborda un problema estructural que afecta directamente el acceso a una justicia intercultural, equitativa y respetuosa de los derechos humanos. Además, responde a estándares internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales exigen que los Estados reconozcan y articulen adecuadamente los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas dentro del ordenamiento nacional.

Académicamente, el análisis de mecanismos eficaces de articulación entre jurisdicciones contribuye a la consolidación del pluralismo jurídico como principio garantista y promueve el desarrollo de modelos normativos e institucionales coherentes

con el respeto a la diversidad cultural y a la igualdad ante la ley. La presente investigación busca, por tanto, ofrecer propuestas viables que fortalezcan la coexistencia y complementariedad entre ambos sistemas, garantizando con ello la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y la justicia intercultural.

## **Capítulo II: Marco Teórico**

### **2. Marco Teórico**

El marco teórico se realizó con base en a un enfoque cualitativo de la investigación, es decir, se efectuó una recopilación y análisis de datos textuales de diferentes fuentes bibliográficas, con la finalidad de lograr un punto de vista acerca de la necesidad de incorporar mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

#### **2.1 Mecanismos indígenas normativos, institucionales y procedimentales.**

En primer lugar, se revisó varios conceptos que ayudaran a comprender los mecanismos indígenas normativos, institucionales y procedimentales, que es la primera variable en estudio. Para lo cual, se partirá desde las concepciones básicas sobre el indígena hasta su estructura organizacional normativa.

##### **2.1.1 Indígena**

Para Arellano, el término indígena se refiere a los pueblos originarios de una región o territorio. Es decir, la población indígena se considera autóctona de determinado territorio, cuya forma de vida se basa en su cultura y tradiciones, transmitiéndolas a sus nuevas generaciones (Arellano, 2023).

Para el historiador Gayubas, los indígenas son personas llamadas nativos, que pertenecen a un lugar determinado o a un pueblo originario de cierto territorio. Quienes conservan sus lazos familiares, su cultura, su identidad étnica y sus tradiciones con el transcurso del tiempo (Gayubas, 2025).

La Real Academia Española, establece como concepto de indígena, a aquella persona que forma parte de un pueblo que originariamente se asentó en un país o en un territorio y que suele conservar su identidad y su cultura tradicional desde sus orígenes (RAE, 2025).

Es evidente, que las tres concepciones coinciden en identificar a las personas indígenas como originarias de un determinado territorio, cuyas formas de vida se estructuran en torno a elementos culturales, familiares y tradicionales que han sido históricamente preservados. Esta coincidencia conceptual es significativa, pues subraya el carácter ancestral, identitario y culturalmente distintivo de estas personas.

Es decir, el término indígena no solo describe una condición étnica o geográfica, sino que implica una realidad sociopolítica, jurídica y cultural compleja. Desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ser indígena también implica reconocimiento de derechos colectivos como la autonomía, la autodeterminación, el uso de sus sistemas jurídicos propios, y la preservación de su cultura frente a procesos de asimilación o discriminación estructural (Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989).

Por tanto, estas concepciones deben ser entendidas no solo como categorías descriptivas, sino como fundamento para la garantía de derechos diferenciados, lo que es especialmente relevante en contextos como el ecuatoriano, donde se reconoce constitucionalmente el pluralismo jurídico y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

### **2.1.2 Pueblos y nacionalidades indígenas**

Para Gayubas, menciona que los pueblos indígenas o también llamados pueblos originarios o aborígenes, son aquellos grupos sociales con una identidad étnica específica, con una relación ancestral en un determinado territorio. Es decir, se trata de pequeñas sociedades cuya cultura local sobrevivió a la colonización y al dominio de los conquistadores (Gayubas, 2025).

Los pueblos indígenas, se caracterizan por tener sus propias prácticas sociales y culturales, aunque que se encuentren dentro de un mismo territorio, lo que genera que exista una diversidad de pueblos indígenas, cuyo principio fundamental en el cual basan sus creencias radican en que luchan en comunidad por sus derechos, su territorio y su autodeterminación.

Es evidente que en la actualidad, la gran mayoría de las culturas indígenas han ido desaparecieron con el transcurso del tiempo, siendo la razón principal, la conquista que sufrieron, y a su vez por la fusión entre culturas con la colonial dominante, que fue la europea. Sin embargo, muchos pueblos y tradiciones subsisten, manteniendo sus lenguas y religiones, aunque en muchos casos experimentaron transformaciones que llevaron a la adopción de la vida moderna, que conviven con sus tradiciones ancestrales.

Ahora bien, en cuando a una nacionalidad indígena, se entiendo como un conjunto de pueblos milenarios anteriores y que son parte de una mismo Estado, que se autodefinen como tales, con la característica principal que son poseedores de una identidad histórica, idioma y cultura en común, habitan en un mismo territorio que se encuentra regulado a través de instituciones y formas tradicionales de organización social, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad, por líderes indígenas de su territorio (CODENPE, 2009).

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de 2008, en su artículo 56, reconoce expresamente a las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios como sujetos colectivos de derechos, reconociendo su derecho a la libre determinación, al autogobierno, al territorio, a mantener sus formas de organización, saberes y cosmovisión ancestrales (Asamblea Constituyente, 2008).

Por lo tanto, las nacionalidades indígenas se identifican como sujetos colectivos con identidad histórica, cultural y territorial, reconocidos como actores fundamentales en un Estado plurinacional. No se trata solo de una categoría étnica, sino de pueblos con

derechos colectivos, autonomía y sistemas jurídicos propios, cuyo reconocimiento es clave para la justicia intercultural y la democracia pluralista. Que, además, su protección se encuentra respaldada por normas constitucionales e instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

Haciendo una relación, entre los pueblos y las nacionalidades indígenas, se deduce que son entidades históricas y políticas que son parte de un estado, compartiendo una identidad, historia, idioma y cultura propia, que se encuentran asentados en un territorio determinado con sus propias creencias, costumbres y tradiciones. En nuestro país, existen 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas; su conformación y presencia es anterior a la creación del Ecuador como estado, y que dentro de las nacionalidades conviven pueblos originarios culturalmente diversos, organizados en comunidades (IWGIA, 2025).

### **2.1.3 Niveles de organización indígena**

Los niveles de organización indígena pueden entenderse como las distintas escalas jerárquicas y funcionales que articulan a los pueblos originarios para la defensa de sus derechos, la gestión territorial y la preservación cultural (Yépez, 2022). Estos niveles suelen incluir:

- **Comunidad:** parten de una comunidad de organización, donde se ejerce la justicia indígena, la administración de recursos y la toma de decisiones colectivas.
- **Organización local:** agrupa varias comunidades de una misma zona, permitiendo coordinar acciones frente a gobiernos locales.
- **Organización cantonal o provincial:** integra a varias organizaciones locales para incidir en políticas regionales.
- **Estructuras nacionales:** la más relevante en el país, es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que articula demandas a nivel nacional.

- **Redes internacionales:** como el Consejo Indígena de Sudamérica (CISA), que promueve la incidencia política en foros globales, e base al principio de los derechos colectivos.

Hay que tener presente que, los niveles de organización indígena no son meras estructuras de organización, sino expresiones vivas de la autodeterminación y la resistencia histórica de los pueblos originarios. En Ecuador, el marco constitucional y los instrumentos internacionales los respaldan, pero su implementación enfrenta barreras estructurales y políticas

#### **2.1.4 Justicia indígena**

Según Álvarez y Sánchez, la justicia indígena se basa en un sistema jurídico propio, fundamentado en la cosmovisión, costumbres y normas ancestrales que regulan la vida comunitaria. A diferencia de la justicia ordinaria, su finalidad no se limita a sancionar la conducta ilícita, sino a restablecer el equilibrio social y armonizar las relaciones entre las personas y la naturaleza (Álvarez & Sánchez, 2023).

Así también Walsh, señala que la justicia indígena se fundamenta en la idea de que los pueblos originarios poseen un derecho propio, derivado de su cosmovisión, prácticas culturales y formas históricas de organización (Walsh, 2022).

Con lo expuesto, es preciso decir que este sistema normativo, no es una réplica del derecho estatal, sino una estructura jurídica con principios, autoridades y procedimientos propios que responden a una lógica comunitaria y restaurativa. En este sentido, la justicia indígena no se limita únicamente a la resolución de conflictos, sino que busca la restauración de la armonía comunitaria y el equilibrio social en sus territorios.

Por tanto, se entiende que este tipo de justicia constituye una herramienta alternativa para enfrentar problemáticas sociales desde un enfoque culturalmente

pertinente. Puesto que, tiene la capacidad de resolver conflictos sociales de manera rápida, participativa y reparadora reduce la reincidencia y fortalece el tejido comunitario (Carvajal & Yumbo, 2022). Teniendo en cuenta que nos encontramos ante crisis de confianza en las instituciones judiciales estatales, este sistema se presenta como un modelo alternativo que revaloriza la justicia como servicio colectivo.

De esta manera, la justicia indígena no es un obstáculo para el Estado de derecho, sino una expresión legítima de autogobierno y diversidad cultural. Su aporte es especialmente valioso en territorios rurales donde la justicia ordinaria es lenta, distante y burocrática.

### **2.1.5 Características de la justicia indígena**

Dentro de las características que desacatan en la justicia indígena tenemos las siguientes:

**Carácter colectivo.** La colectividad es la piedra angular de esta justicia, pues no se limita a sancionar al infractor, sino a reparar las relaciones rotas en el tejido social, a diferencia del modelo ordinario. La resolución de conflictos se concibe como un asunto comunitario en el que participan las autoridades, las familias implicadas y, en muchos casos, la comunidad entera. Este rasgo fortalece la cohesión social y busca restaurar la armonía, más que imponer un castigo individual (Montalvo & Quilumbango, 2022).

**Oralidad y publicidad.** Las audiencias y procedimientos suelen ser públicos y orales, lo que permite la transparencia y el control social (Paredes & Herrera, 2023).

**Enfoque restaurativo.** Se centra en reparar el daño y restablecer el equilibrio comunitario, en lugar de privilegiar penas privativas de libertad. Cuyas sanciones incluyen trabajos comunitarios, disculpas públicas o compensaciones materiales, orientadas a restaurar la armonía y prevenir futuras infracciones.

**Enfoque espiritual y cultural.** La cosmovisión indígena otorga un papel relevante a lo espiritual, incorporando rituales en los procesos de justicia, ya que este componente espiritual refleja una concepción holística de la persona y su relación con la comunidad y la naturaleza. Es decir, estos elementos no son meramente accesorios, sino que constituyen un acto de sanación y purificación, tanto para la víctima como para el infractor (Guamán P. , 2021).

#### **2.1.5.1 Principios que rigen la justicia indígena**

Así como la justicia ordinaria se rige en principios, ya sean estos de origen constitucional o provenientes de los instrumentos internacionales, de la misma manera, la justicia indígena se rige a principios, tales como:

**Autonomía jurisdiccional.** Permite que las autoridades indígenas administren justicia de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. En la práctica, este principio implica que las decisiones adoptadas por la justicia indígena no deben ser revisadas en cuanto al fondo por la justicia ordinaria, salvo en casos de vulneración de derechos fundamentales (García & Yáñez, 2022).

**Debido proceso.** Implica el cumplimiento de requisitos, así como el respeto a una serie de normas y a la dignidad humana de los individuos en conflicto, similar a como se desarrolla en la justicia ordinaria. Es decir, respetar el debido proceso es parte inherente de todo sistema de administración de justicia.

**Proporcionalidad.** Se vincula con la búsqueda de equilibrio entre la falta cometida y la sanción impuesta, evitando castigos excesivos. En el contexto ecuatoriano, la proporcionalidad se traduce en medidas que, más que castigar, buscan restaurar la armonía comunitaria.

**Reparación integral.** A diferencia del sistema penal ordinario, la justicia indígena da un peso significativo a la reparación integral, entendida como la restitución de la paz social y la armonía entre las partes. Esto puede incluir compensaciones materiales, disculpas públicas y rituales de purificación (Chávez, 2023).

**Oralidad y celeridad.** La oralidad es un principio fundamental, ya que el proceso judicial indígena se desarrolla principalmente de forma verbal, en la lengua de la comunidad, lo que facilita la comprensión y la participación de todos los miembros. Esta característica también asegura la celeridad procesal, evitando la dilación del proceso como suele pasar en la justicia ordinaria (Calle & Jiménez, 2022).

**Interculturalidad.** Dentro de la autonomía indígena, debe existir un diálogo respetuoso con la justicia ordinaria y con el marco jurídico nacional e internacional. La Sentencia 1149-19-JP/22 de la Corte Constitucional subraya que este diálogo no significa subordinación, sino coordinación para garantizar derechos.

**Respeto a la dignidad humana.** Es un límite y a la vez un principio rector, ya que, en las prácticas ancestrales, las medidas deben garantizar la integridad física y psíquica de las personas.

#### **2.1.5.2 Procedimiento en la justicia indígena**

En la resolución de una controversia, el procedimiento en la justicia indígena se basa en los principios de oralidad, inmediatez y participación comunitaria. Las decisiones se adoptan colectivamente, con un énfasis en la reparación y la reinserción social, más que en la sanción punitiva (Macas, 2022). Así también, desde el contexto constitucional en concordancia con los estándares internacionales, establecen que este sistema procesal debe ser respetado y reconocido, y que el Estado debe garantizar su vigencia.

El proceso inicia, con una denuncia verbal ante la autoridad comunitaria, que puede ser el cabildo, consejo o líder ancestral, luego se inicia con la investigación, que se

desarrolla de manera directa, con testimonios inmediatos de las partes y el análisis de la comunidad, sin trámites escritos ni intermediarios formales. Hay que tener en claro que el objetivo no es individualizar la culpabilidad desde una perspectiva estrictamente penal, sino restablecer el equilibrio y la convivencia social. Las decisiones que adoptan las autoridades indígenas, son sanciones que pueden incluir trabajos comunitarios, reparación económica según sea el caso, actos de reconciliación y rituales de purificación, las mismas que se dictan en asambleas abiertas y se ejecutan de forma inmediata.

Es así, que el procedimiento en la justicia indígena se caracteriza por la rapidez, la oralidad, la participación colectiva y la búsqueda de la armonía social, teniendo presente que su legitimidad exige cumplir con los estándares constitucionales e internacionales sobre los derechos humanos. La articulación efectiva entre justicia indígena y ordinaria no debe implicar la imposición de formas procesales ajenas, sino el reconocimiento mutuo y el respeto por la diversidad cultural.

## **2.2 Justicia ordinaria**

La justicia ordinaria se basa en principios universales del derecho, con el fin de garantizar un juicio justo, imparcial y público. En el ámbito ecuatoriano, estos principios se encuentran establecidos en la Constitución, que así mismo, garantiza el acceso gratuito a la justicia, la seguridad jurídica, el debido proceso y la independencia judicial.

En este sentido, la función principal de la justicia ordinaria, radica en resolver conflictos jurídicos de manera imparcial, asegurando que las decisiones judiciales sean tomadas estrictamente conforme a la ley y a las pruebas. El modelo procesal ecuatoriano, de carácter acusatorio y adversarial, en donde se busca un equilibrio entre la defensa de los derechos individuales y el interés social, asegurando que el proceso sea contradictorio y transparente (Torres, 2023).

Ahora bien, en cuanto a la estructura institucional en la administración de justicia ordinaria, el Art. 178 de la Constitución, determina cuales son los órganos jurisdiccionales encargados de la justicia, sin perjuicio de otros órganos que tienen iguales potestades. Siendo los siguientes:

- a) La Corte Nacional de Justicia.
- b) Las cortes provinciales de justicia.
- c) Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
- d) Los juzgados de paz.

En cuanto a su alcance, la justicia ordinaria tiene competencia sobre todas las personas y materias no atribuidas a jurisdicciones especiales, como la militar o indígena. Esto implica que actúa como garante de los derechos fundamentales frente a posibles vulneraciones por parte de particulares o autoridades públicas.

Cabe señalar, que la justicia ordinaria enfrenta restos, siendo uno de los principales, la congestión procesal, que afecta la celeridad y eficacia en la resolución de los casos. Esto debido al incremento de causas ingresadas en los últimos años, que ha superado la capacidad operativa institucional, generando demoras significativas. Otro de los restos, es la percepción de corrupción y falta de independencia judicial, afectando directamente la confianza de la ciudadanía en la justicia.

### **2.3 Declinación de competencia**

La figura de declinación de competencia, surge cuando a solicitud de la justicia indígena requiere a la justicia ordinaria que se inhiba de conocer alguna causa que verse sobre personas indígenas dentro de su territorio, así mismo cuando las personas indígenas que están inmersas en alguna causa, solicitan que se decline la competencia a favor de la justicia indígena y así poder resolver la controversia, sin embargo, es importante señalar que esta declinación solo se produce en ciertos casos.

Con lo previsto en la Constitución sobre la justicia indígena, es necesario crear una ley que regule los mecanismos de coordinación y cooperación entre los dos sistemas jurisdiccionales, esto es el indígena y el ordinario, con el fin de que no existan conflictos de competencia al momento de conocer y resolver los asuntos en los cuales incurren los titulares del derecho indígena.

Sobre esta figura tenemos lo previsto en El Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que, los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. En este sentido, la norma señala que para tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días, a fin de que la autoridad indígena pueda demostrar la pertinencia de tal invocación. Una vez que haya sido aceptada la declinación, el juzgador ordinario ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena (COFJ, 2025).

El proceso de declinación de competencia, se puede presentar obstáculos cuando los jueces exigen requisitos no previstos legalmente, como documentación excesiva, prueba de adjudicación previa o personería jurídica de autoridades indígenas, para rechazar solicitudes. Este tipo de actitudes por parte de los jueces ordinarios, reflejan un racismo estructural que sobrepone la justicia ordinaria sobre la justicia indígena, por lo cual la cooperación y coordinación entre los sistemas sigue estancado (CUJI, 2023).

Es preciso señalar que, la declinación de competencia a favor de la autoridad indígena, bajo ningún concepto significa que el ese caso no será resuelto, y que quedará en la impunidad. Siendo la impunidad uno de los declives que refleja la ineficacia del sistema ordinario, fallando en la garantía de acceso efectivo a la justicia, al no proteger los derechos. Por tanto, los administradores de la justicia ordinaria como de la jurisdicción

indígena, son los llamados a cumplir con el mandato constitucional que es tutelar los derechos de la ciudadanía.

## **2.4 Coordinación y cooperación eficaz entre la justicia ordinaria y la justicia indígena**

### **2.4.1 Reconocimiento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador y el cambio de modelo de Estado**

Es importante, señalar que tanto en el contexto mundial, latinoamericano, así como en el ecuatoriano, no es correcto referirse a la justicia indígena como si existiera una sola, ya que cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena tienen diversos orígenes y sus propias formas o sistemas de organización y de administrar justicia.

En este sentido, la justicia indígena en Ecuador no es una invención moderna ni una concesión del Estado, sino un sistema ancestral de regulación social y resolución de conflictos que ha perdurado a lo largo del tiempo, adaptándose a contextos de dominación colonial, exclusión republicana y disputas contemporáneas por el reconocimiento legal. La Constitución de 2008 marcó un hito al consagrar formalmente el pluralismo jurídico, pero es indispensable comprender los antecedentes históricos, culturales y políticos que permitieron su inclusión en el marco constitucional.

Antes de la colonización española, los pueblos indígenas de los Andes y de la Amazonía ecuatoriana ya contaban con formas organizadas de justicia que garantizaban la armonía social, el equilibrio con la naturaleza y el respeto a los saberes comunitarios ancestrales. Sin embargo, la justicia indígena no se centraba en el castigo sino en la reparación y el restablecimiento de su sistema social, estas prácticas se basan en un sistema normativo propio que refleja una cosmovisión holística del mundo y de las relaciones humana (Zibechi, 2022).

Durante la colonia y posteriormente en el periodo republicano, la justicia indígena fue sistemáticamente negada, criminalizada e invisibilizada. La imposición de las normas españolas y luego de las normas liberales republicanas, excluyó las formas tradicionales de resolución de conflictos, considerándolas primitivas o ilegales. Esta marginalización histórica motivó a la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus sistemas normativos propios (Herrera V. , 2025).

Fue a partir de las décadas de los 80 y 90, que el fortalecimiento del movimiento indígena ecuatoriano, se fortaleció con la creación de la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador), introdujo en el debate público la exigencia de reconocimiento de la justicia indígena como expresión de autodeterminación. Lo cual se logró con la Constitución de 1998, siendo el primer paso al reconocer la administración de justicia indígena en términos generales.

Con la Constitución de 2008, en su Art. 171, estableció un marco normativo que reconoce la validez, autonomía y vigencia de los sistemas jurídicos indígenas, en tanto no contravengan los derechos fundamentales establecidos en la supra norma. No obstante, la coexistencia de la justicia indígena con el sistema judicial ordinario ha generado tensiones, principalmente por la falta de comprensión intercultural, los vacíos normativos y la ausencia de mecanismos efectivos de coordinación entre ambas jurisdicciones. De acuerdo con Ávila Santamaría, la constitucionalización de la justicia indígena representa un avance simbólico y normativo, pero su implementación exige una transformación estructural del sistema judicial nacional (Ávila Santamaría, 2021).

#### **2.4.2 Características, Necesidades y Riesgos en la jurisdicción indígena**

Para Andrade y Gamboa, manifiestan que una de las características fundamentales de la justicia indígena es su carácter colectivo y comunitario con estricto apego a los valores como el respeto, la reciprocidad y la armonía, articulados a través de normas

consuetudinarias transmitidas oralmente. A diferencia de la justicia ordinaria, la cual se basa en principios formales, jerarquías institucionales y procedimientos escritos, mientras que la justicia indígena se basa en el diálogo, la conciliación y la reparación social directa (Andrade & Gamboa, 2020).

Otra característica relevante en la justicia indígena es su autonomía cultural. Las decisiones en materia de justicia indígena no se subordinan al derecho penal ordinario, sino que responden a costumbres y tradiciones propias y a formas legítimas de autoridad reconocidas dentro de las comunidades. Esta forma de justicia refleja la existencia de un derecho, adaptado al contexto sociocultural de cada nacionalidad, lo que implica una flexibilidad normativa que no debe confundirse con arbitrariedad (Guamán, 2021).

Según Minga, es importante mencionar que la justicia indígena está compuesta por varios elementos que estructuran su funcionamiento organizacional para la administración de su justicia (Minga, 2022). Siendo los siguientes:

- **Sujetos:** Participan tanto las autoridades, como los miembros de la comunidad, quienes tienen voz activa en los procesos de resolución. La justicia indígena no es un acto vertical, sino horizontal y participativo.
- **Autoridades comunitarias:** Las autoridades son el cacique o cabildo, que son elegidas o reconocidas por su sabiduría ancestral, legitimidad moral y experiencia.
- **Procedimientos:** Esto varía entre pueblos y nacionalidades, los procedimientos suelen ser orales, públicos, y buscan reconstruir el equilibrio social antes que castigar al infractor. Se privilegia el consenso y la verdad comunitaria, más allá de pruebas técnicas o formales. Estos procesos también suelen integrar ritos o prácticas simbólicas, propias de cada cosmovisión.

- **Sanciones:** No tienen un carácter retributivo, sino restaurativo. Se busca reparar el daño causado, tanto en lo material como en lo simbólico. Pueden incluir trabajo comunitario, disculpas públicas o rituales de reconciliación.

Para Vallejo y Lema, la justicia indígena versa sobre principio rector que es la armonía social. Con lo cual, se busca restablecer el equilibrio en la comunidad, afectado por el conflicto o delito. Es decir, no se trata de castigar, sino de reintegrar al infractor y sanar el tejido social, puesto que, este principio se inspira en una lógica distinta al castigo penal retributivo, y tiene como objetivo restaurar las relaciones en la comunidad (Vallejo & Lema, 2023).

Así mismo, versa el principio de proporcionalidad el cual ayuda en las decisiones de justicia indígena, en la medida en que las sanciones deben guardar coherencia con la controversia. Por su parte, el principio de reciprocidad se expresa en la idea de que todos los miembros de la comunidad deben velar unos por otros, y cualquier falta es vista como una fractura de ese pacto comunitario.

Finalmente, la interculturalidad aparece como principio que articula el diálogo entre sistemas jurídicos, ya que el reconocimiento de la justicia indígena no es un favor del Estado, sino una condición de igualdad entre culturas jurídicas, donde el pluralismo se expresa en la práctica efectiva de sistemas coexistentes y no jerárquicos (Ávila Santamaría, 2021).

Ahora bien, en cuanto a la necesidad de cooperación entre sistemas de justicia, indígena y ordinario, ya que responde a una necesidad práctica y jurídica, el resolver los conflictos de competencias y garantizar los derechos de todas las personas involucradas en un proceso, especialmente cuando hay interculturalidad fáctica.

Según Ávila Santamaría, los casos donde se superponen jurisdicciones, por ejemplo, en delitos que involucran a miembros indígenas y no indígenas, quienes

requieren coordinación para evitar duplicidad, impunidad o vulneraciones de garantías constitucionales (Ávila Santamaría, 2021).

Desde otra perspectiva, la cooperación permite generar un diálogo de saberes jurídicos, donde se reconozca que el derecho no es exclusivo del Estado, sino una construcción social pluralista. De esta manera, se pueden establecer mecanismos respetuosos de coordinación, estándares comunes de debido proceso y canales de consulta previa, que garanticen tanto la autonomía de la justicia indígena como la vigencia de los derechos fundamentales (Guamán, 2020).

No obstante, hay que tener mucho cuidado, ya que la cooperación puede tornarse peligrosa cuando se configura como imposición unilateral desde la justicia ordinaria, bajo la lógica del control y supervisión del Estado. Esto representa una amenaza directa a los principios de autonomía y autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas. Es decir, el riesgo se puede originar cuando el Estado asuma un rol tutelar sobre la justicia indígena, deslegitimándola como un sistema jurídico válido y reduciéndola a una función meramente simbólica o cultural.

De tal manera, la coordinación impositiva puede generar una pérdida progresiva de la identidad jurídica indígena, al obligar a sus autoridades a ajustar sus procedimientos, sanciones o formas de deliberación a los estándares del derecho penal ordinario, lo cual se contradice el mandato constitucional del pluralismo jurídico, en donde se exige que ambos sistemas coexistan en condiciones de igual dignidad jurídica, y no en jerarquía.

Además, imponer estándares homogéneos puede desarticular formas propias de resolución de conflictos en justicia indígena, puesto que priorizan la reparación, la armonía comunitaria y el equilibrio espiritual, valores ajenos a la justicia ordinaria.

La solución para este riesgo no radica en evitar la coordinación entre sistemas, sino por redefinirla desde una lógica de interculturalidad crítica, que promueva un

verdadero diálogo entre los dos sistemas jurídicos, con el fin de que se reconozca que la justicia indígena tiene validez jurídica y epistemológica, con normas, procedimientos y autoridades legítimas.

### **2.4.3 Conflictos entre jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria**

#### **2.4.3.1 Conflictos en razón de la jurisdicción de autoridades indígenas y ordinarias**

Para una idea clara sobre la jurisdicción, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 150, establece que, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (COFJ, 2025). Ahora bien, en nuestro país a partir de la Constitución del 98, esta facultad que era exclusiva de los jueces ordinarios, también se la otorgó a las autoridades indígenas, pero con ciertas restricciones, quedando de esta manera facultados para administrar justicia con fundamento en sus normas y procedimientos propios, para la solución de sus conflictos internos. Es decir, se creó lo que se denomina una jurisdicción especial indígena, la cual comprende, que tienen la facultad para conocer, resolver y obligar el cumplimiento de sus resoluciones, incluso haciendo uso de la fuerza pública.

Es así, que en un sistema pluralista como el nuestro, en el que se reconoce a las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas la potestad de administrar justicia, el reto que se genera al momento de determinar cuál es la autoridad jurisdiccional que debe conocer determinado caso en el que se encuentren involucradas personas indígenas y no indígenas se ha tornado complejo, pese a que ya se encuentra establecido en que parámetros puede actuar la jurisdicción indígena, que además en el caso de delitos, también se ha especificado en los cuales puede actuar, en este sentido, ha sido necesaria la intervención de un tercer órgano que dirima estos conflictos, mismo que debe ser imparcial y deber observar las particularidades y características de cada sistema, sin que esto genere vulneraciones a derechos fundamentales.

De tal manera, que los conflictos surgen cuando una autoridad ordinaria o indígena reclama competencia sobre el mismo caso. Para lo cual, tomamos como ejemplo la Sentencia 1-12-EI/21 de febrero de 2022 de la Corte Constitucional, en donde se analizó un conflicto en Tambopamba, provincia de Loja, donde se impuso sanción mediante justicia comunitaria indígena y hubo cuestionamientos por la vía del hábeas corpus. En tal sentido, la Corte determinó en su análisis sobre los criterios a considerar, para definir si un conflicto debe resolverse por justicia indígena, siendo estos, identificar la afectación a la armonía comunitaria, la tradición y conocimiento ancestral en la resolución de casos similares (CORTE CONSTITUCIONAL, 2021).

En otro escenario, en el cual se ha producido conflicto sobre la jurisdicción entre autoridades indígenas, se produjo en Alto Cañar, en donde resolvieron conflictos internos por cuatrismo y problemas de tierras, las personas que incurrieron en esta controversia, fueron procesadas penalmente por la justicia ordinaria, acusadas de secuestro o daño a la propiedad. Esto refleja una tensión entre ejercicio legítimo de jurisdicción indígena y la criminalización de la jurisdicción ordinaria (INREDH, 2019).

Aunque constitucionalmente se reconoce la jurisdicción indígena, sin embargo, el sistema normativista, carece de claridad y deja espacios vacíos que generan superposición de competencias. De tal manera, que la falta de una regulación eficaz que articule ambas jurisdicciones, y la ausencia de protocolos interculturales claros agrava la situación.

En respuesta a lo expuesto en líneas anteriores, el Consejo de la Judicatura firmó en 2023 un convenio con la Confederación Amaru, donde se destaca la importancia de capacitar a operadores judiciales sobre cultura, idioma, y costumbres ancestrales, sin invadir la autonomía indígena, implementando un protocolo de diálogo intercultural y una guía de coordinación entre autoridades indígenas y funcionarios judiciales (Consejo de la Judicatura, 2023).

Cabe destacar, que es necesario implementar el principio pro jurisdicción indígena, desarrollado por la Corte Constitucional, en donde se establece que, ante duda sobre competencia de jurisdicciones, en la cual verse sobre la situación jurídica de personas indígenas, se debe preferir la justicia indígena para preservar su autonomía y generar mínima intervención del Estado (Peñaloza, Apolo, & Pilataxi, 2024).

Asimismo, recientes resoluciones que han sido emitidas por la Corte Constitucional, entre las cuales la Sentencia 3-17-EI/25 de agosto 2025, reconocen que incluso personas que no pertenezcan a la comunidad pueden ser juzgadas por autoridades indígenas, ya que el conflicto está dentro de su territorio y el caso afecta la armonía comunitaria (CORTE CONSTITUCIONAL, 2025).

Con lo expuesto, se puede deducir que, sin una coordinación adecuada con la justicia ordinaria puede interferir en el ámbito de la justicia indígena, a tal punto que pueden llegar a procesar a los líderes de las comunidades por el hecho de administrar justicia en su jurisdicción. Pese a que estas autoridades fueron legitimadas por la misma comunidad y actúan conforme a su derecho propio, sin embargo, esta imposición frena el pluralismo jurídico consagrado constitucionalmente. Además, la exclusión de mujeres indígenas en cargos decisorios limita la legitimidad de su aplicación y representa una barrera a sus derechos participativos dentro de sus propios sistemas jurisdiccionales (Díaz, 2023).

#### **2.4.3.2 Conflictos debido a la competencia de autoridades indígenas y ordinarias**

En cuanto a la competencia, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 156, establece que, es la medida por la cual la potestad jurisdiccional se encuentra dividida en cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y grados (COFJ, 2025). Pero esto, en lo que respecta a la justicia ordinaria.

Ahora bien, los conflictos entre los dos sistemas, indígena y ordinario, radica cuando ambas jurisdicciones reclaman competencia sobre el mismo asunto, sin un marco claro de delimitación.

Un caso emblemático, en el que existió conflictos entre sistemas, fue el caso La Cocha, puesto que, se evidenció como una sentencia judicial puede condicionar la aplicación práctica de la justicia indígena. Ya que, jueces ordinarios niegan la declinación de competencia a favor de la justicia indígena invocando precedentes de ese caso, incluso en ámbitos donde la jurisdicción indígena sí tiene competencia, pese a que este proceder está contrario a lo prescrito por la Constitución (Atupaña, 2016).

Otro caso relevante, en el cual ven reflejados estos conflictos, es en la Sentencia 4-20-EI/24 de la Corte Constitucional, que versa sobre una acción extraordinaria de protección presentada por el SENADI contra una resolución de justicia indígena del Pueblo Kayambi manifestando que excedía su competencia, afectando derechos de una entidad estatal. Este tipo de decisiones reflejan que no siempre existe consenso sobre los límites jurisdiccionales, especialmente cuando decisiones indígenas impacta al Estado (CORTE CONSTITUCIONAL, 2024).

Es notorio, que con este proceder se genera tensión entre el principio de autonomía indígena y la obligación del Estado de garantizar derechos fundamentales, lo que restringe la legitimidad y operatividad del sistema indígena. Esto debido a la falta de mecanismos claros de coordinación entre los dos sistemas, pues los vacíos legales dificultan una coexistencia ordenada, limitando la igualdad y el acceso efectivo a la justicia (Guashco & León, 2024).

Ante esta problemática, se han planteado reformas legislativas como el proyecto de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en trámite en 2025 (Asamblea Nacional, 2025), que busca garantizar:

- La autonomía de la justicia indígena.
- Mecanismos de declinación de competencia.
- Cooperación intercultural.
- Interpretación judicial con enfoque intercultural.

Estas reformas constituyen avances necesarios para asegurar que ambas jurisdicciones funcionen sin subordinarse mutuamente.

### **2.4.3.3 Conflictos en razón de las personas**

Antes de abordar sobre los conflictos en razón de las personas, es menester identificar que el escenario ideal para un juzgamiento indígena involucra los siguientes aspectos:

- Que se trate de un conflicto entre indígenas de una misma comunidad
- Que estos voluntariamente decidan someterse a las autoridades indígenas
- Que el conflicto se haya suscitado en el territorio de la comunidad
- Que exista un precedente del caso
- Que exista un órgano de administración de justicia indígena.

En este contexto, podríamos decir que las condiciones para que una persona sea sometida a la jurisdicción indígena tiene que ser los antes señalados, para que las autoridades de la comunidad tengan competencia exclusiva para conocer el caso, sin la intromisión de factores externos para el juzgamiento, salvo que en dicho juzgamiento se involucren aspectos que necesariamente deban ser conocidas por la justicia ordinaria.

Ahora bien, frente a esta disyuntiva, la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia 1-12-EI/21, que ciertos criterios como la afectación de la armonía comunitaria o el carácter consuetudinario del caso, justifican que las personas, incluso externas, es decir, que no pertenecen a la comunidad o no son indígenas, sean juzgadas por justicia indígena si el conflicto se da dentro de su territorio. Esto refuerza el principio pro-

jurisdicción indígena, protegiendo su autonomía. Sin embargo, también exige que los procedimientos cumplan con estándares mínimos de legitimidad, participación y debido proceso, como se exige en la justicia ordinaria (Corte Constitucional, 2021).

Pese a los avances normativos, en la praxis se identifica que jueces ordinarios suelen exigir requisitos no previstos por la ley para aceptar la declinación de competencia, dificultando así la administración a la justicia indígena. Entre estos obstáculos están la exigencia de pruebas de identidad indígena o que se haya agotado el proceso indígena, lo cual no es necesario según la normativa. Esta práctica refleja un sesgo jurídico y una desconfianza institucional que limita el ejercicio legítimo de la autonomía indígena.

Así también, la jurisprudencia advierte sobre los riesgos cuando personas son sometidas involuntariamente a justicia indígena, especialmente si los procedimientos no respetan derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales. Por tanto, los derechos humanos no deben ser utilizados como herramientas de colonización occidental, sino reivindicados desde un diálogo intercultural. Por ello, cuando hay dudas sobre quién debe juzgar, no basta con ignorar estos procesos, se requiere un enfoque de respeto a la dignidad y la autopercepción cultural (Rodríguez, 2022).

#### **2.4.3.4 Conflictos en razón del territorio y materia**

El reconocimiento constitucional del Estado plurinacional de Ecuador, Art, 171, ha abierto la vía para el ejercicio legítimo de la justicia indígena dentro de sus territorios, es decir, plantea que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, en su territorio; ahora bien, surge la interrogante sobre, ¿cuál es el ámbito territorial dentro del cual las autoridades indígenas pueden administrar justicia?, es así, que el artículo 60 de la supra norma, determina que los pueblos ancestrales, indígenas podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.

En este sentido, en concordancia con lo que establece el artículo 242 del mismo cuerpo legal, determina que, dentro de la organización del territorio, por razones de conservación ambiental, étnico y culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales, las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán consideradas como regímenes especiales.

Así también, el artículo 257 de la Constitución, en el marco de la organización territorial del Estado, determina que, la organización político-administrativa de la jurisdicción indígena, podrán conformarse en circunscripciones territoriales, lo cual se hace extensivo para los pueblos afroecuatorianas. De esta manera ejercerán las competencias como un gobierno territorial autónomo, regidos por los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos. Y será la ley, la que establezca las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

Uno de los casos de relevancia en este contexto del territorio, tenemos al caso del pueblo Waorani de Pastaza, que impugnó la explotación petrolera dentro de su territorio sin que se haya realizado la consulta, como lo establece el Convenio 169 de la OIT y que se complementa con los señalamientos constitucionales. Se logró un resultado positivo, gracias a una demanda liderada por Nemonte Nenquimo, que detuvo las licitaciones para proyectos extractivos sobre su tierra ancestral y se reafirmó el derecho a la autodeterminación comunitaria mediante el consentimiento libre, previo e informado (Malvido, 2024).

Con lo expuesto, es necesario por mandato constitucional se configuren las denominadas circunscripciones territoriales indígenas dentro de las cuales las autoridades indígenas puedan administrar justicia, sin embargo, cabe señalar que a pesar de haber transcurrido 18 años desde este mandato, hasta la actualidad no se han constituido, por

tanto no se puede determinar con exactitud el límite territorial dentro del cual las autoridades indígenas pueden administrar justicia, aunque en dicho territorio haya la mayoría de población indígena, esto no significa que existe un territorio indígena como tal, por tanto, eso no implica un ámbito claro de la jurisdicción.

Ahora bien, en cuanto a los conflictos debido a la materia, hay manifestar que la clasificación del derecho por materias es algo propio de la jurisdicción ordinaria y por tanto las autoridades indígenas, independientemente del caso, siempre que el asunto se suscite dentro del ámbito territorial de la comunidad, estarían facultadas por mandato constitucional para conocerlo y resolverlo. Así mismo, ni la Constitución ni el Convenio 169 de la OIT, establecen restricciones respecto a la materia que sean competencia de la justicia indígena. Puesto que la misma es expresión de la autodeterminación interna o autonomía de estos pueblos, ellos tienen una competencia general sobre todas las materias y todos los conflictos

En la investigación de Supe Guashco y Jaramillo, se destaca la existencia de un notable vacío legal que impide una colaboración ordenada entre ambas jurisdicciones respecto a la materia. Su análisis concluye que la jurisdicción indígena opera de forma aislada, lo que genera conflictos cuando casos similares demandan coherencia del sistema ordinario. Se enfatiza la falta de normas secundarias que delimiten competencias por materia, lo que compromete el debido proceso y la seguridad jurídica (Guashco & León, 2023).

Por su parte, Zhumi e Hidalgo, destacan que, si bien la Constitución delega competencia a autoridades indígenas para asuntos internos y consuetudinarios, también establece límites claros, en los cuales la justicia indígena no puede conocer casos que violen derechos constitucionales o internacionales, especialmente en materia de niñas,

niños y adolescentes, derecho contra la vida, la integridad sexual y cuestiones que versen sobre la seguridad del Estado (Lazo & Almeida, 2020).

Razón por la cual, el Consejo de la Judicatura con la Resolución No. 053-2023, marca un avance significativo a favor de la jurisdicción indígena, ya que, se ordena la capacitación de operadores judiciales en razón de la materia dentro de los territorios indígenas y prohíbe expresamente la subordinación de la jurisdicción indígena ante la ordinaria. Esta iniciativa es un paso concreto hacia una coordinación respetuosa, sin imposiciones (Consejo de la Judicatura, 2023).

#### **2.4.4 Mecanismos de cooperación y coordinación**

##### **2.4.4.1 Cuestiones preliminares**

Con la evolución constitucional de nuestro país, se originaron avances significativos sobre los derechos humanos y se integró en gran parte al desarrollo del derecho internacional en materia de pluralidad jurídica, facultando a los pueblos indígenas la potestad de administrar justicia con base en sus costumbres y tradiciones ancestrales como base de su propio derecho. Estos sistemas de administración de justicia, al no ser los únicos, deben coexistir con otras formas de administración de justicia como la ordinaria, y es aquí en donde se genera un sinnúmero de conflictos que deben ser resueltos para la materialización efectiva de la pluralidad jurídica.

En atención a esta realidad, la Constitución estableció que la cooperación entre jurisdicciones debía realizarse mediante ley, por lo que la competencia para establecer las formas de coordinación entre jurisdicciones le fue confiada a los legisladores. A pesar de haber transcurrido el tiempo, desde que se dispuso la creación de una ley, en la cual se haga compatible a la jurisdicción indígena con la ordinaria, hasta la presente fecha aún no se ha promulgado, lo que ha generado choques entre jurisdicciones y en ocasiones la imposición de la justicia ordinaria sobre la justicia indígena.

En este contexto, cabe destacar que los legisladores no son los únicos actores que pueden intervenir en este proceso, ya que, los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Constitución, garantizan a los pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que verse sobre sus derechos colectivos. Lo que se conoce como una consulta prelegislativa, que constituye un requisito sine qua non que condiciona la constitucionalidad de cualquier medida de índole legislativa que verse sobre los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Aunque hasta la actualidad no se haya alcanzado lo tan anhelado por los pueblos indígenas, sin embargo, se han dado avances significativos por parte de las instituciones gubernamentales como el Consejo de la Judicatura. Se produjo un primer diálogo, en el que se formuló un criterio sobre el respeto al derecho de autodeterminación judicial indígena, sin interferencias. Este encuentro se llevó a cabo en Zamora Chinchipe, donde se enfatizó la necesidad de reconocimiento mutuo sin subordinaciones, apoyándose en un protocolo intercultural como base de cooperación institucional. Así lo describió el subdirector de Acceso a la Justicia, Marcelo Mena, como esencial para un sistema respetuoso de la diversidad cultural en nuestro territorio (Consejo de la Judicatura, 2024).

Así mismo, se produjo otro acercamiento para impulsar la cooperación conjunta en la legitimidad del proceso, mismo que se efectuó en Cayambe, el cual se denominó como Diálogo de Saberes, involucrando a operadores judiciales y autoridades indígenas, lo que refuerza la construcción de mecanismos compartidos bajo una lógica inclusiva y horizontal (Consejo de la Judicatura, 2024).

De esta manera, el Consejo de la Judicatura ha sido el órgano principal que ha impulsado la creación de protocolos y guías que facilitan la articulación entre sistemas judiciales. En marzo 2025, junto con representantes de Canadá, se desarrolló una Guía de

Mecanismos de Coordinación y Cooperación y un Protocolo para el Diálogo Intercultural, diseñados con aportes comunitarios, haciendo énfasis que el compromiso gubernamental se adhiere a estándares internacionales de cooperación que versen sobre los derechos de los pueblos indígenas (Consejo de la Judicatura, 2025).

Con lo expuesto, es evidente la necesidad de un marco regulatorio tanto interno como internacional que garantice el derecho de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas a ser consultados y a participar en la creación de leyes que versen sobre sus derechos, por tanto previo a la emisión de una ley de cooperación entre jurisdicción indígena y ordinaria, debe realizarse un trabajo conjunto entre los legisladores, los pueblos indígenas y la comunidad internacional con la finalidad de crear un cuerpo normativo integral que permita una correcta integración.

#### **2.4.4.2 Mecanismos normativos**

Los mecanismos normativos, constituyen el marco legal dentro del cual se encuentran preestablecidas las formas de coordinación y cooperación entre jurisdicciones, puesto que, estos mecanismos se refieren a las prescripciones y descripciones que permiten que las autoridades indígenas y los operadores judiciales ordinarios coadyuven en el manejo de conflictos y en la defensa de los derechos constitucionales.

En tal sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó dos instrumentos normativos clave, con la finalidad de menorar la cooperación y coordinación entre los dos sistemas (Consejo de la Judicatura, 2023). Siendo los siguientes:

- Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial,
- Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de justicia indígena y ordinaria

Estos instrumentos fueron elaborados mediante talleres, que contaron con la participación de operarios judiciales y autoridades indígenas, además contó con respaldo

técnico del Proyecto denominado Fomento a una Cultura de Paz y Democracia de la Unión Europea, en donde se establecieron los lineamientos para valorar saberes ancestrales, garantizar derechos colectivos y aplicar una interpretación intercultural desde el entorno judicial.

Así mismo, en noviembre de 2024, se organizó una jornada de capacitación titulada “Fortaleciendo el Sistema de Justicia Indígena y la Coordinación entre Justicia Ordinaria e Indígena”, impartida por el Consejo de la Judicatura, la cual estaba dirigida a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio (Consejo de la Judicatura, 2024). En ella se difundieron el protocolo y la guía antes mencionados, enfatizando una justicia que valore la sabiduría indígena y promueva la coordinación respetuosa entre sistemas.

En tal virtud, estos mecanismos normativos avanzan significativamente, fomentando espacios de diálogo intercultural, con el fin de que toda observación sea implementada desde una visión participativa y plural. Aun así, el reto ahora es profundizar su aplicación en todo el país, institucionalizar estos espacios de diálogo y asegurar que operadores judiciales y comunidades indígenas los empleen con respeto mutuo. Esta es la vía para consolidar un pluralismo jurídico efectivo en Ecuador.

#### **2.4.4.3 Mecanismos jurisprudenciales**

Los mecanismos jurisprudenciales de cooperación y coordinación se encuentran contenidos en las decisiones y sentencias dictadas por la Corte Constitucional, y por sentencias internacionales de derechos humanos sobre jurisdicción ordinaria e indígena, a partir de las cuales se precisan los parámetros de cooperación entre jurisdicciones, así como se determinan los límites dentro de los cuales los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria puede operar y apoyarse mutuamente.

Por tanto, la Corte Constitucional tiene un papel fundamental en los mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones, ya que es el único órgano rector con la facultad de revisar la constitucionalidad de las decisiones adoptadas por los operadores de la justicia indígena y dictar jurisprudencia vinculante en estos temas, tal como lo establece la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008). Por lo cual, corresponde a la Corte Constitucional, suplir los vacíos existentes en la ley y la falta de mecanismos institucionales a través de sus sentencias.

Cabe señalar que, desde el reconocimiento constitucional del derecho para los pueblos indígenas, hasta la presente fecha, se han dictado pocas sentencias que tengan relación con comunidades indígenas, en las que se han ido delimitado algunos aspectos importantes en el reconocimiento de la pluralidad jurídica, pero también se han creado precedentes negativos a través de los cuales se ha limitado la potestad de administrar justicia de la autoridad indígenas.

Siendo uno de los primeros antecedentes constitucionales, la sentencia No. 0008-09-SAN-CC, en donde se resolvió declarar el incumplimiento por parte del CONESUP del artículo 4 de la Ley Creación de la Universidad “AMAWTAY WASI” y del artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “AMAWTAY WASI”, por lo tanto ordenó que el CONESUP incorpore en y para todos sus actos jurídico administrativos, que tengan relación con nacionalidades y pueblos indígenas, afrodescendientes y montubios, principios con perspectiva intercultural, en aras de aplicar a cabalidad los derechos de estos pueblos (Corte Constitucional , 2014).

También se tiene la sentencia No. 001-10-SIN-CC, emitida sobre la Ley de Minería, misma que fue ampliamente discutida por ser compleja y contradictoria ya que como primer punto debe señalarse que en la demanda planteada los accionantes alegaron

que para la aprobación de dicha ley se había vulnerado la Constitución pues no se había cumplido el derecho a la consulta previa, como se establece en Art. 57, numeral 17 de la Constitución, ante lo cual la Corte Constitucional manifestó que la consulta previa constituye un derecho sustancial reconocido en la supra norma a favor de los pueblos indígenas (Corte Constitucional, 2010).

Sin embargo, al no existir un cuerpo normativo que regule los parámetros de la consulta previa, el proceso de información y participación implementado antes de la expedición de la Ley de Minería se ha desarrollado en aplicación directa de la Constitución, es decir, la conclusión a la que llega la Corte, es contradictoria en atención a que los derechos constitucionales deben ser respetados en todo momento, ya que la falta de norma no justifica la inobservancia de un derecho constitucional. Además, se adjudicó funciones legislativas, ya que estableció reglas y procedimientos que deberán cumplirse para los casos que requieran consulta previa, insistiendo en que dichas reglas deberán aplicarse para todos aquellos casos similares que encuentren relación con el ejercicio de derechos colectivos de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.

Otra sentencia que destaca, es la No. 004-14-SCN-CC en donde se encontraban involucrados los pueblos indígenas Waorani y Taromenane, la Corte dispuso que la norma penal consultada contenida en el artículo 1 de la Ley s/n Registro Oficial 578-S, insertó antes del artículo 441 del Código Penal, en el que se encuentra prevista la sanción por la comisión del delito de genocidio, para el caso concreto debía ser interpretada desde una perspectiva intercultural, es decir, acercándose objetivamente a los rasgos y prácticas culturales de los respectivos grupos involucrados (Corte Constitucional, 2014).

En este sentido, se considera como la primera sentencia en la que se ordena interpretar una norma del derecho ordinario de manera intercultural a favor de los derechos indígenas, en donde se aclara que los operadores de justicia ordinaria cuando

conozcan casos en los que se encuentren involucradas personas que sean parte de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, no podrán aplicar criterios de estricta legalidad, sino que debe consultarse en caso de duda a la Corte Constitucional respecto a la aplicación de las normas.

Finalmente, una de las sentencias más relevantes en el contexto de la justicia indígena, es la No. 113-14-SEP-CC referente al caso La Cocha, en la cual se establecieron aspectos importantes de cooperación, debido a que se impuso una restricción a la actuación de las autoridades indígenas. De tal manera que, La Corte al momento de resolver, estableció conceptos importantes en cuanto a los términos de interculturalidad y plurinacionalidad, así como también existió la intervención de peritos expertos, quienes hacen un acercamiento respecto a la naturaleza de los juzgamientos indígenas y las formas en las que se puede establecer sanciones dentro de determinadas comunidades indígenas (Corte Constitucional, 2014).

Cabe destacar, que en esta sentencia se realiza un análisis minucioso sobre el derecho a la vida, como bien jurídico protegido, estableciendo que este derecho constituye un valor y un bien trascendental para la comunidad nacional e internacional y acarrea obligaciones erga omnes de protección frente a toda situación. Por tanto, en caso de que ocurra un delito contra la vida dentro de una comunidad o territorio indígena, el Estado garantizará, al igual que en el resto del territorio nacional, que el mismo sea juzgado y sancionado exclusivamente por la justicia ordinaria, específicamente por el derecho penal.

Sin embargo, la sentencia en mención ha sido ampliamente discutida por grupos académicos y comunidades indígenas, por cuanto, a partir de dicha sentencia, se está limitando la potestad jurisdiccional de las autoridades indígenas para conocer, resolver y

sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, cuando conforme al mandato constitucional no existe esta restricción.

En este sentido, las autoridades de la justicia penal ordinaria, en el procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, adoptarán lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, otorgando a las personas indígenas garantías adicionales para la protección de sus derechos, debiendo los jueces y fiscales acogerse a la normativa del convenio, en todos los juzgamientos en los que se vean involucrados indígenas.

Con lo expuesto, es evidente que la Corte ha generado criterios importantes en materia de pluralidad jurídica y de cooperación entre jurisdicciones, ya que se ha determinado que las autoridades ordinarias en los casos en los que se encuentren involucrados indígenas deberán aplicar estrictamente el principio de interpretación intercultural. Así mismo, la Corte, ha impuesto limitaciones que no estaban determinadas en la Constitución, restringiendo la potestad de administrar justicia de los pueblos indígenas cuando se encuentre involucrado el derecho a la vida.

## **2.5 Marco Histórico**

La justicia indígena ha sido una práctica habitual e histórica que rebasa a los orígenes de la vida republicana e inclusive la precolombina, es decir, de mucho más antes de la llegada de los conquistadores europeos a los territorios del continente americano, donde la convivencia de los incas en el territorio llamado el Tawantinsuyu se fundaba en el respeto del inca que los gobernaba. Rigiendo las conductas de las personas hacia las normas y reglas que los regulaban en esa época, por tales hechos quienes generaban conflictos eran sometidos a rituales de purificación y sanación o rescate de la pérdida y el reintegro a la comunidad.

Con la llegada de los españoles, las costumbres y tradiciones, y el sistema de organización social, política y administrativa de los indígenas, fueron minimizadas y reprimidas, hasta el punto de ser descartadas para ser introducido un sistema forastero provenientes de las corrientes europeas, que se impusieron en todo el territorio objeto de la conquista española.

A lo largo de la historia, se ha ido tratando de mantener y radicar la justicia indígena, es así en que, en la actualidad con el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico en Ecuador, se establece la base para la coexistencia de la justicia indígena y la ordinaria. Sin embargo, hasta comienzos de la década de 2020 persistía una ausencia de instrumentos operativos uniformes que orientaran la coordinación práctica entre ambas jurisdicciones. Esto generó variabilidad en la declinación de competencia y en el tratamiento de decisiones comunitarias frente a la justicia ordinaria.

En este sentido, a partir de sentencias clave emitidas por la Corte Constitucional, se comenzó a precisar criterios sobre competencia, límites y garantías cuando ambas jurisdicciones están inmersas. La jurisprudencia desarrolló nociones como la valoración del ámbito territorial consuetudinario, la necesidad de respetar garantías procesales mínimas dentro de procedimientos comunitarios, y la regla de que la impugnación de decisiones indígenas debe canalizarse por vías extraordinarias, por ejemplo, la acción extraordinaria de protección en contra de decisiones indígenas, y no mediante la reapertura del caso en concreto a conocimiento de la justicia ordinaria (CORTE CONSTITUCIONAL, 2024). Estas resoluciones fijaron parámetros que orientan la declinación de competencia y la protección de derechos fundamentales.

Así mismo, se produjo un avance institucional decisivo, por el Pleno del Consejo de la Judicatura al aprobar la Resolución No. 053-2023, mediante la cual se aprobaron el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial y la Guía de

mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales. Estos documentos constituyen el primer conjunto de herramientas administrativas nacionales dirigidas a estandarizar las prácticas, y para fijar los pasos para la declinación de competencia, criterios probatorios mínimos, reglas de notificación y mecanismos de remisión respetuosos de la autonomía indígena (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2023).

Consecuentemente, se integró una estrategia de implementación territorial, a fin de que el Poder Judicial impulsen encuentros y diálogos interculturales en distintas provincias, con la participación simultánea de jueces ordinarios, autoridades indígenas y representantes de la Defensoría y Fiscalía. Esos espacios sirvieron para socializar el protocolo y la guía, así como para recoger experiencias locales y acordar vías de coordinación operativa (DIARIO CRÓNICA, 2024).

De tal manera, que los avances normativos y administrativos han tenido efectos concretos, mayor uso formal del mecanismo de declinación de competencia, realización de encuentros locales de diálogo intercultural y construcción de protocolos de actuación. No obstante, reportes recientes señalan persistentes desafíos prácticos, esto se debe a que todavía ciertos jueces exigen requisitos formales no previstos, que resulta en desigual en cuanto a la capacidad institucional entre comunidades y tribunales, y resistencias culturales e institucionales que a veces traducen sesgos o discriminación en la toma de decisiones. Es decir, hay progreso palpable, pero la implementación plena todavía requiere capacitación sostenida, recursos y monitoreo.

## **2.6 Marco Legal**

### **2.6.1 Constitución del Ecuador 2008**

Para Carlos Zolla y Emiliano Zolla, el derecho indígena es una fuerza cohesiva importante de los pueblos y comunidades indígenas, puesto que, representa uno de los elementos centrales de la identidad étnica y un vector crucial para la reproducción de los intereses colectivos. Así como el derecho positivo ordinario organiza al Estado dentro del concepto de soberanía, el derecho indígena se articula para garantizar la existencia y reproducción del pueblo indígena, basado en la defensa de los derechos colectivos (Zolla & Marquez, 2014).

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, consagra el pluralismo jurídico y regula expresamente la justicia indígena, el artículo 171 reconoce que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial y dispone que la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Ese precepto es el punto de partida obligatorio para cualquier diseño normativo o protocolo de coordinación (Asamblea Constituyente, 2008).

### **2.6.2 Código Orgánico de la Función Judicial**

En el Código Orgánico de la Función Judicial, regula organización, competencias y relaciones de la Función Judicial y contiene disposiciones vinculadas al reconocimiento y articulación con otras jurisdicciones como la indígena, en concordancia con lo establece la Constitución, lo cual sirve de marco operativo para normas reglamentarias y protocolos.

En este sentido, referente al contexto de la jurisdicción indígena, versa sobre los Art. 7, inciso primero Principios de legalidad, jurisdicción y competencia, Art. 150

Jurisdicción, Art. 146 Competencia, Art. Ámbito de la Jurisdicción Indígena, Art. 344 Principios de la Justicia Intercultural, Art. 345 Declinación de Competencia, y Art. 346 Promoción de la Justicia Intercultural.

### **2.6.3 Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura**

El Consejo de la Judicatura ha aprobado instrumentos operativos para la coordinación, entre los que destacan, la Resolución No. 053-2023, en donde consta la aprobación del Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial y de la Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales. La guía detalla herramientas concretas, en favor del diálogo intercultural, procedimientos para declinación de competencia, registro y seguimiento, mecanismos de auxilio mutuo y pautas para casos sensibles.

### **2.6.4 Jurisprudencia**

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 112-14-JH/21, aborda la protección de derechos de personas indígenas y fija parámetros sobre interculturalidad, aplicación de garantías y límites de la justicia ordinaria frente a pueblos en aislamiento o contacto reciente. La sentencia enfatiza la necesidad de interpretación intercultural y la obligación de respetar decisiones de jurisdicción indígena en tanto no contravengan la Constitución y los derechos humanos.

### **2.6.5 Convenio 169 de la OIT**

El Convenio 169 de la OIT, del cual es parte el Ecuador, por tanto, se obliga a los estados miembros, a respetar los sistemas normativos propios y la participación de los pueblos indígenas en decisiones que les afecten, lo cual tiene implicaciones sobre coordinación interjurisdiccional y consulta previa, a fin de que exista una verdadera coordinación y cooperación entre los sistemas jurisdiccionales.

Así también, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce derechos colectivos y la participación en decisiones, constituyendo un estándar interpretativo, aunque no sea un tratado, es relevante para interpretación de derechos y coordinación (ONU, 2007).

## **Capítulo III: Metodología**

### **3. Metodología de la Investigación**

#### **3.1 Enfoque**

Para alcanzar la finalidad de la investigación se seleccionó un enfoque mixto, es decir, cualitativo – cuantitativo. Fue cualitativo, debido a que se integró el análisis de conceptos, doctrina y jurisprudencia de la normativa vigente en el caso de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Es cuantitativo, debido a que se usará datos numéricos para determinar el impacto social al que se ha producido en la praxis.

#### **3.2 Métodos**

A continuación, se cita los métodos que se utilizaron para realizar la investigación:

##### **3.2.1 Método Analítico**

Fernández (2019), refiere que este es un método que ayuda en la descomposición de forma objetiva del estudio. De tal forma que admite el análisis de todos sus componentes, con el propósito de completar y para poder formular conclusiones del estudio. Es por ello que se utilizó este método para poder analizar las partes que componen mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

##### **3.2.2 Método Deductivo**

Del mismo modo se usó el método deductivo, ya que es una estrategia deductiva, que se usa para definir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas. (Herrera, 2020) Además, ayudó a deducir principios, normas o axiomas generales, a lo específico o individual. Por lo que la presente investigación ayudó a revisar de forma general los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y justicia ordinaria.

### **3.3 Tipo de Investigación**

En la presente investigación se tomó en cuenta los siguientes tipos de investigación, con base en el enfoque del estudio:

#### **3.3.1 Investigación Descriptiva**

Para Ponce (2019), esta investigación, en el área de derecho, tiene como fin constituir las propiedades más relevantes de los fenómenos que están en estudio, ayuda a efectuar una descripción detallada del objeto de estudio. En la presente investigación permitió evaluar objetos de estudio, es decir, los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

#### **3.3.2 Investigación Documental**

Es considerada como la base metódica convencional de la investigación jurídica, es una técnica de investigación cualitativa, permitió estudiar diferentes fuentes bibliográficas, doctrinales y jurisprudenciales. Permitted el análisis, interpretación, de literatura que contiene información para obtener conclusiones y recomendaciones de los autores. (Behar, 2018) Se seleccionó este tipo de investigación para poder identificar las fuentes primarias más idóneas para la investigación y que respalden el presente trabajo.

#### **3.3.3 Investigación de Campo**

Según Behar (2018), esta investigación permite la obtención de los datos en el lugar donde se realiza la investigación. Es decir, tal como se presentan, sin necesidad que se manipulen las variables, es la base de un enfoque cuantitativo. Por lo que en la presente investigación se usó con la finalidad de encontrar información de fuentes primarias acerca de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos**

#### **3.4.1 Técnicas de Recolección de datos**

**Encuesta.** Es una técnica que permite seleccionar información de fuentes primarias, con el fin de comprender diversos temas. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una encuesta a los habitantes del cantón Guaranda con la finalidad de determinar el impacto social que se produce en la praxis sobre los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

**Entrevista.** Consiste en una conversación guiada por un cuestionario abierto, acerca de un tema específico, en la que se da libertad al entrevistado para que dé su opinión del asunto tratado. (Ponce, 2019) En la presente investigación se aplicó una entrevista a cinco abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de constitucional con la finalidad de determinar la aplicación de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

#### **3.4.2 Instrumentos de Recolección de datos**

Se utilizó los siguientes instrumentos para recoger información:

**a) Cuestionario.** Se utilizó un cuestionario de diez preguntas cerradas, aplicada a los habitantes del cantón Guaranda.

**b) Guía para las entrevistas.** Se usó una guía de entrevista de diez preguntas aplicada a cinco abogados en libre ejercicio especialistas en derecho de constitucional.

#### **3.4.3 Criterio de inclusión/ de exclusión**

En la presente investigación se utilizaron los siguientes criterios de inclusión: Profesionales del derecho en libre ejercicio que ejercen en el cantón Guaranda, con una especialidad en Materia Constitucional. Además, que tengan más de cinco años de experiencia en el campo Constitucional.

Como criterio de exclusión se puede mencionar que son todos los profesionales del derecho que no tienen una especialidad como tal en derecho Constitucional en el cantón Guaranda.

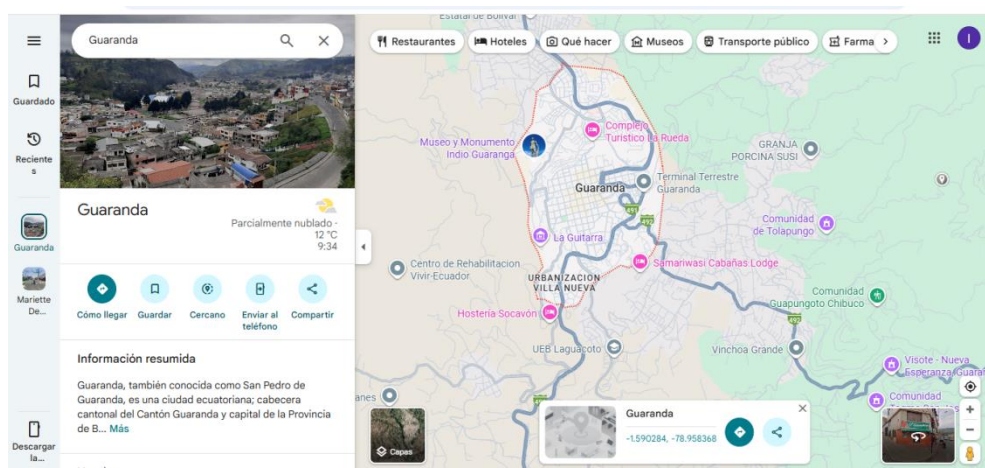
### 3.5 Población y muestra

Según lo que menciona Bavaresco (2014): “Son todos los elementos que conforman el universo de estudio, y forman parte del fenómeno que se va a analizar. Por lo tanto, son parte del problema de investigación (p. 91)”. En el presente trabajo de investigación la población está compuesta por profesionales del derecho en libre ejercicio del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

La muestra se caracteriza por ser un subconjunto de la población, que son elegidos con base en un criterio que corresponde a la investigación (López, 2025). Para efectos de la investigación se tomó en consideración un muestreo no probabilístico, que es una técnica de muestreo, mediante la cual el investigador elige la muestra en base en unos determinados elementos y juicios subjetivos en lugar de que se la realice al azar. Se eligió la muestra según los criterios de inclusión que se mencionó anteriormente, entonces la muestra se conformó con elementos que cumplieron con los requisitos.

### 3.6 Localización geográfica del estudio

La presente investigación se ubica geográficamente en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



Fuente: (Google Maps, 2025)

## Capítulo IV: Resultados y Discusión

### 4. Resultados

#### 4.1 Análisis de resultados de la Encuesta

Una vez realizada la encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional, a continuación: se presenta el análisis de los resultados:

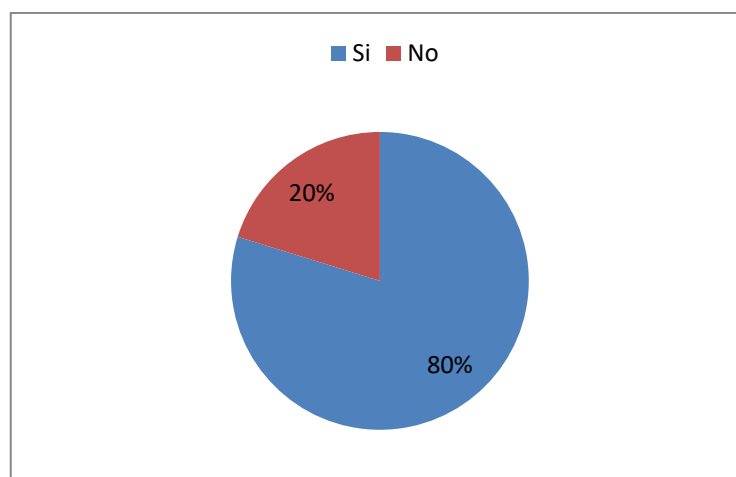
#### 1. ¿Debe existir la justicia indígena como justicia alternativa para la solución de los conflictos legales?

**Tabla 1.** Justicia indígena como justicia alternativa para la solución de los conflictos legales

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional  
**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 1.** Justicia indígena como justicia alternativa para la solución de los conflictos legales



**Fuente:** Tabla 1  
**Elaborado por:** Investigador

#### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que, si debe existir la justicia indígena como justicia alternativa para la solución de los conflictos legales,

mientras que un 20% consideran que no. Por los resultados se puede deducir que la mayoría de los encuestados están relacionados con la denominación, justicia indígena como justicia alternativa para la solución de los conflictos legales.

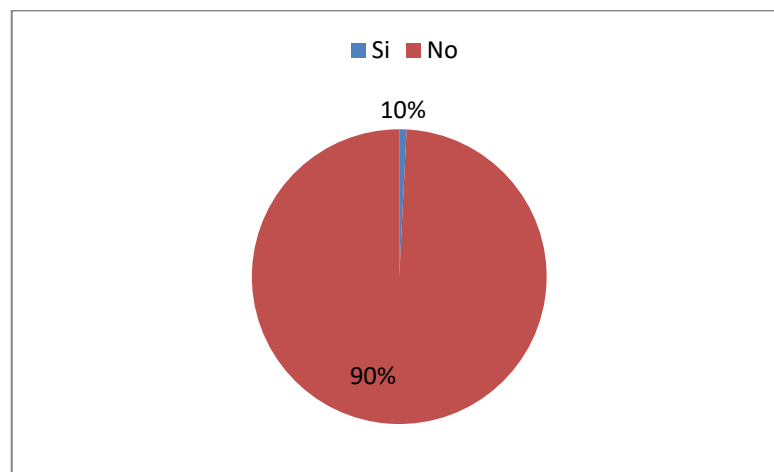
## 2. ¿Considera que la normativa contemplada en la Constitución de la República viabiliza la aplicación de la justicia indígena?

**Tabla 2.** Viabilidad de la aplicación de la justicia indígena

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	1	10 %
No	9	90 %
<b>Total</b>	10	100 %

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional  
**Elaborado por:** Investigadores

**Gráfico 2.** Viabilidad de la aplicación de la justicia indígena



**Fuente:** Tabla 2  
**Elaborado por:** Investigador

### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90% respondieron que la normativa contemplada en la Constitución de la República, no viabiliza la aplicación de la justicia indígena, frente un 10% que respondió que sí. Como se puede evidenciar, la mayoría de los encuestados consideran la normativa contemplada en la Constitución de la República, no viabiliza la aplicación de la justicia indígena, ya que esto causa grandes niveles de discriminación normativa.

**3. ¿El derecho a la justicia indígena consagrado en la Constitución de la República, debe ser para todos los casos que se suscitan dentro del ámbito territorial indígena?**

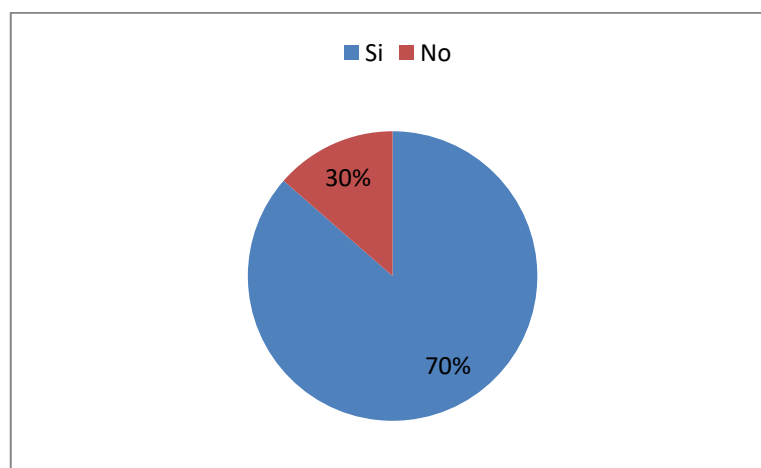
**Tabla 3.** La justicia indígena debe ser para todos los casos que se suscitan dentro del ámbito territorial indígena

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	7	70 %
No	3	30 %
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional

**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 3.** La justicia indígena debe ser para todos los casos que se suscitan dentro del ámbito territorial indígena



**Fuente:** Tabla 3

**Elaborado por:** Investigador

### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 70 % respondieron que, la justicia indígena debe ser para todos los casos que se suscitan dentro del ámbito territorial indígena, y un 30 % que no. Como se puede evidenciar, la mayoría de encuestados concluyen que la justicia indígena debe ser aplicada en los casos que se suscitan dentro de su territorial.

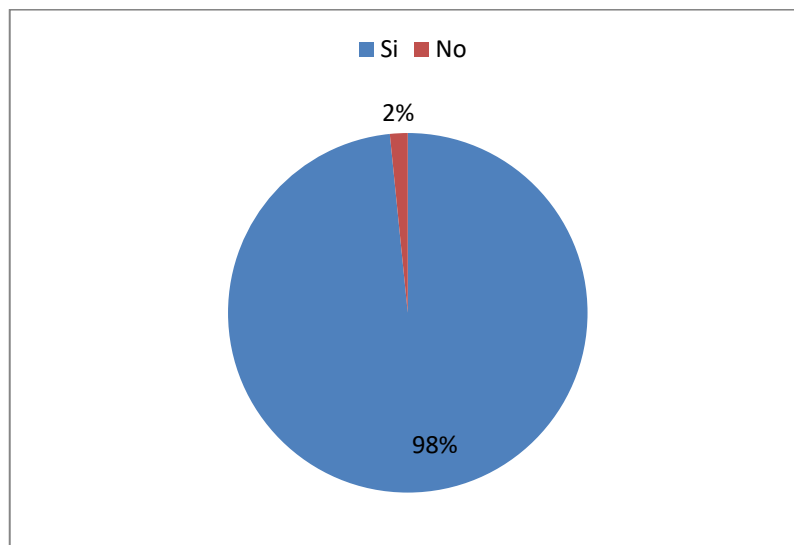
#### 4. ¿Pueden cualquier persona distinta a la población indígena someterse a la justicia indígena?

**Tabla 4.** Someterse a la justicia indígena

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional  
**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 4.** Someterse a la justicia indígena



**Fuente:** Tabla 4  
**Elaborado por:** Investigadores

#### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80 % respondieron que, cualquier persona distinta a la población indígena someterse a la justicia indígena, y un 20% respondió que no. La mayoría de encuestados consideran que cualquier persona distinta a la población indígena puede someterse a este tipo de justicia, siempre y cuando se respete los derechos fundamentales tal como lo establece la Constitución, y así mismo sea por voluntad de la persona.

**5. ¿Están claramente determinados las jerarquías o niveles inferiores o superiores de las autoridades indígenas ante los cuales se tramita las demandas o reclamaciones sobre los distintos conflictos internos?**

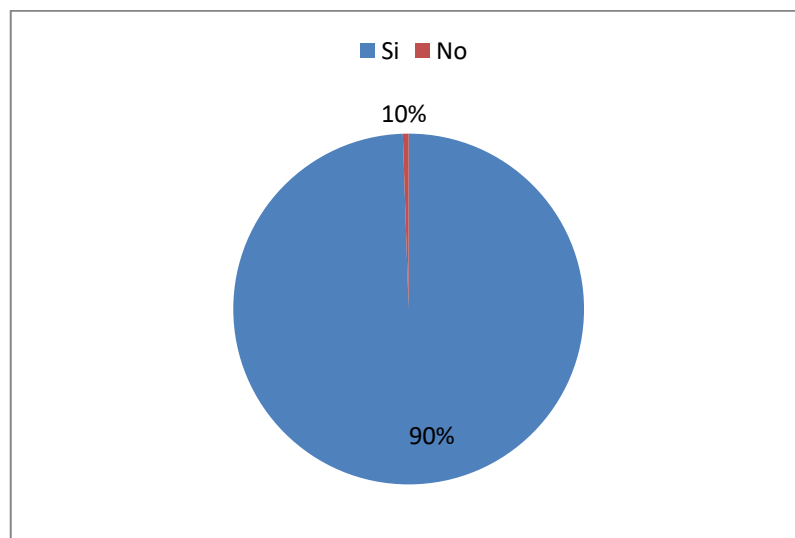
**Tabla 5.** Jerarquías o niveles de las autoridades indígenas

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	1	10 %
No	9	90 %
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional

**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 5.** Jerarquías o niveles de las autoridades indígenas



**Fuente:** Tabla 5

**Elaborado por:** Investigador

**Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 90 % respondieron que están determinados las jerarquías o niveles de las autoridades indígenas ante los cuales se tramita las demandas o reclamaciones sobre los distintos conflictos internos, un 10 % que no. La mayoría de los encuestados coinciden que las jerarquías o niveles de las autoridades indígenas ante los cuales se tramita las demandas o reclamaciones sobre los distintos conflictos internos, están determinados.

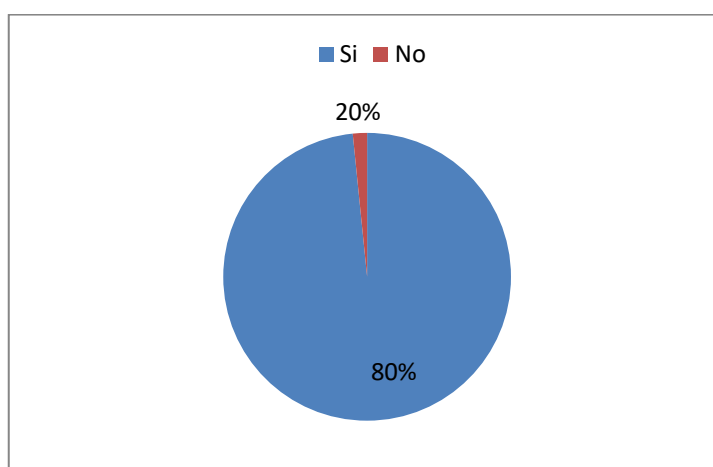
## 6. ¿Las decisiones de las autoridades indígenas, no son consideradas iguales a las decisiones de autoridades judiciales estatales?

**Tabla 6.** Decisiones de las autoridades indígenas

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional  
**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 6.** Decisiones de las autoridades indígenas



**Fuente:** Tabla 6  
**Elaborado por:** Investigador

### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80 % respondieron que las decisiones de las autoridades indígenas, no son consideradas iguales a las decisiones de autoridades judiciales estatales, mientras que el 20% que sí. La mayoría de los encuestados coinciden en que las decisiones de las autoridades indígenas, no iguales a las decisiones de autoridades judiciales.

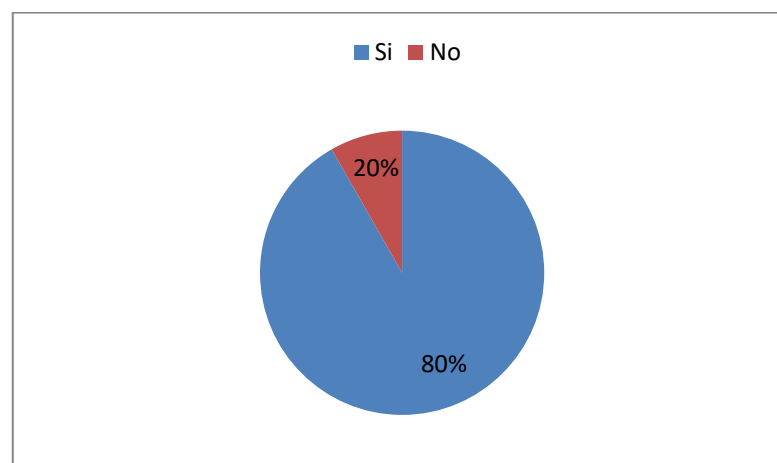
## 7. ¿La justicia indígena respeta las normas constitucionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos?

**Tabla 7.** Respeto a las normas constitucionales

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional  
**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 7.** Respeto a las normas constitucionales



**Fuente:** Tabla 7  
**Elaborado por:** Investigador

### Análisis e interpretación

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80% respondieron que, la justicia indígena respeta las normas constitucionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos, mientras el 20% manifiestan que no respeta. Esta respuesta corresponde a que en algunos casos que a su vez han sido mediáticos, los medios de comunicación exponen a la justicia indígena como un castigo físico en contra de los infractores, sin embargo, el principio fundamental que rige a la justicia indígena es la reinserción social para reestablecer la armonía social dentro de la comunidad.

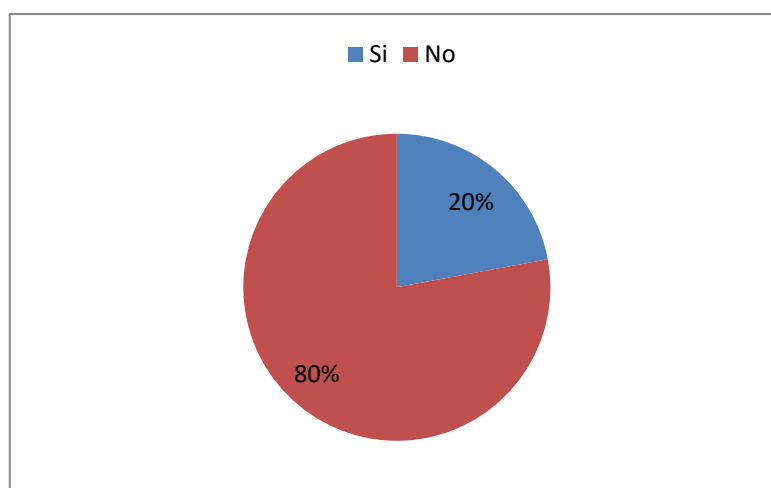
**8. ¿Son ineficientes los sistemas y procedimientos desarrollados para la sustanciación y administración de la justicia indígena en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?**

**Tabla 8.** Eficacia de los sistemas y procedimientos desarrollados para la sustanciación y administración de la justicia indígena

<b>Indicadores</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Si	2	20 %
No	8	80 %
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional  
**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 8.** Eficacia de los sistemas y procedimientos desarrollados para la sustanciación y administración de la justicia indígena



**Fuente:** Tabla 8  
**Elaborado por:** Investigador

**Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80 % respondieron que no son ineficientes los sistemas y procedimientos desarrollados para la administración de la justicia indígena en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, mientras que el 20% respondió que sí son ineficientes. La mayoría de encuestados hacen referencia que los sistemas y procedimientos desarrollados para la administración de la justicia indígena, son eficaces.

**9. ¿Es suficiente la normativa jurídica actual, que establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, para que no se vulnere el derecho a la administración de la justicia indígena?**

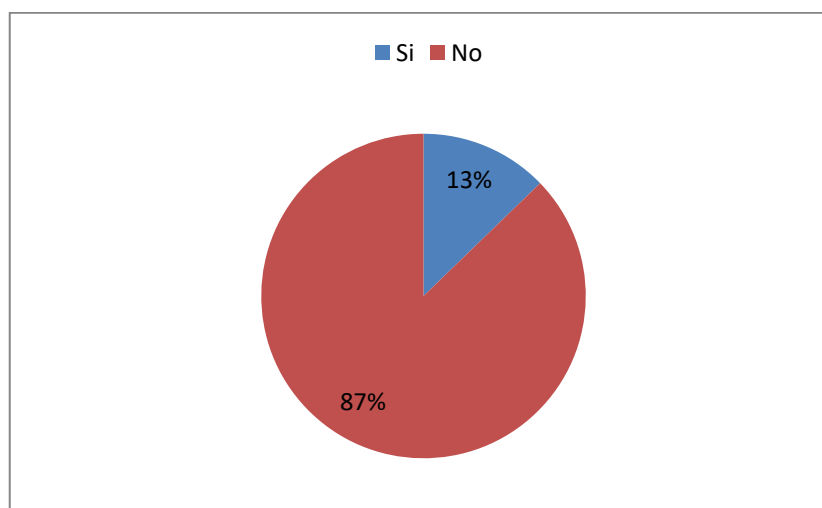
**Tabla 9.** Suficiencia de la normativa jurídica actual

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	2	20 %
No	8	80 %
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional

**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 9.** Suficiencia de la normativa jurídica actual



**Fuente:** Tabla 9

**Elaborado por:** Investigadores

### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80 % respondieron que no es suficiente la normativa jurídica actual, en donde se establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, sin embargo, el 20% considera que es suficiente. En las respuestas se pudo evidenciar que la mayoría de encuestados están de acuerdo en que no es suficiente la normativa actual, para establecer la coordinación y cooperación entre el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria.

**10. ¿Es necesario un manual que establezca los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, para garantizar la buena administración de la justicia indígena?**

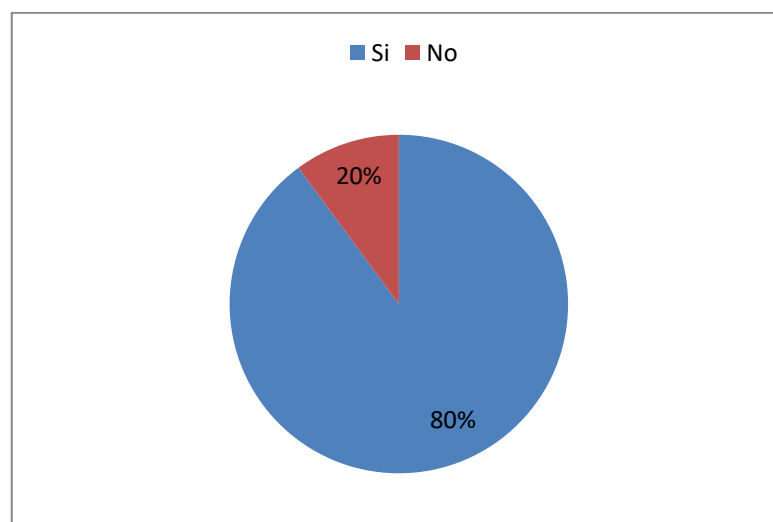
**Tabla 10.** Manual que establezca los mecanismos de coordinación y cooperación

Indicadores	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	8	80 %
No	2	20 %
<b>Total</b>	10	100%

**Fuente:** Encuesta a los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional

**Elaborado por:** Investigador

**Gráfico 10.** Manual que establezca los mecanismos de coordinación y cooperación



**Fuente:** Tabla 10

**Elaborado por:** Investigador

**Análisis e interpretación**

De acuerdo a las encuestas realizadas, el 80 % respondieron que es necesario un manual que establezca los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, para garantizar la buena administración de la justicia indígena, mientras que el 20% respondió que no es necesario. Como se puede evidenciar en las respuestas, los encuestados señalan que es necesario que se cree un manual en donde se establezca de forma clara los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Una vez que se ha efectuado la encuesta, se puede sintetizar que todos los encuestados están conscientes de la importancia de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Lo que provoca grandes vacíos y desafíos legales afectando la independencia constitucional, que reconoce la justicia indígena. Es significativo mencionar también que los encuestados reconocen que este problema es competencia del Consejo de la Judicatura, órgano institucional el cual debe fomentar la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, a fin que los dos sistemas coadyuven en la administración de justicia.

#### **4.2 Análisis de resultados de la Entrevista**

A continuación, se resume las respuestas que se obtuvo de los profesionales de derecho en libre ejercicio, especialistas en derecho constitucional, señalando los puntos más importantes:

##### **1. Desde su experiencia, ¿cómo describiría la relación actual entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador?**

Los entrevistados coinciden en que actualmente, la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, es de reconocimiento formal, pero con tensiones prácticas. Puesto que, la Constitución, reconoce la jurisdicción indígena como parte del sistema de justicia nacional, sin embargo, la coordinación efectiva aún enfrenta retos por diferencias culturales, interpretativas y de competencias. Aunque existen espacios de diálogo, la interacción sigue siendo más reactiva que proactiva, sin llegar a un consenso real.

##### **2. ¿Qué mecanismos de coordinación o cooperación conoce que se apliquen en casos concretos?**

Casi todos los entrevistados manifiestan que, existen mecanismos como el Protocolo de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, creado por el Consejo de la Judicatura, además, las mesas de diálogo intercultural y la

derivación de causas mediante resoluciones judiciales cuando se identifica competencia indígena. Así también, señalan que la Corte Constitucional ha emitido sentencias que clarifican competencias, sirviendo como referentes para una coordinación efectiva.

**3. ¿Podría mencionar algún ejemplo exitoso de coordinación entre ambas jurisdicciones?**

Los entrevistados, mencionan algunos casos como el sucedido en la comunidad La Cocha siendo uno de los más relevantes en el contexto ecuatoriano, el caso se convirtió en un precedente clave para definir los alcances y límites de la justicia indígena en Ecuador, impulsando la elaboración de protocolos de coordinación y el debate sobre cómo armonizar las sanciones comunitarias con el marco constitucional y los derechos humanos. Esto evitó duplicidad de procesos y fortaleció la confianza comunitaria.

**4. En su criterio, ¿cuáles son los principales obstáculos para una cooperación efectiva?**

Los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional, coinciden en que los principales obstáculos para una cooperación efectiva entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, las cuales radican en una falta de claridad operativa sobre los límites de competencia, escasa capacitación intercultural de jueces y fiscales, prejuicios y desconfianza mutua entre los dos sistemas, falta de recursos para implementar protocolos en zonas rurales y diferencias en los tiempos y formas procesales entre ambas jurisdicciones. Estos obstáculos, han hecho que se llegue a pensar que por el hecho de que un caso sea sometido a la justicia indígena se quede en la impunidad.

**5. ¿Cómo se resuelven actualmente los conflictos de competencia entre justicia ordinaria y justicia indígena?**

La mayoría de los entrevistados coinciden que actualmente los conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, actualmente se resuelven

mediante resoluciones judiciales en primera instancia que pueden ser revisadas por la Corte Provincial o la Corte Constitucional. En algunos casos, el diálogo directo entre líderes comunitarios y jueces ha permitido soluciones rápidas y efectivas, aunque esto no está institucionalizado a cabalidad.

**6. ¿Qué tan efectivo considera que es el Protocolo de diálogo intercultural aprobado por el Consejo de la Judicatura?**

Los entrevistados señalan que, es un avance importante porque establece lineamientos claros para que se efectúe una buena comunicación entre jurisdicciones. Sin embargo, su aplicación ha sido irregular, ya que depende de la voluntad y capacitación de los operadores judiciales y de las autoridades comunitarias. Su efectividad es parcial y requiere ser atendida por los órganos institucionales a fin de consolidar la comunicación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

**7. ¿De qué manera la falta de capacitación intercultural influye en la coordinación entre jurisdicciones?**

En esta pregunta, los profesionales del derecho especialistas en materia constitucional coinciden en que, la falta de capacitación genera interpretaciones erróneas, resistencia al reconocimiento de la justicia indígena y desconocimiento de sus procedimientos. Esto puede derivar en decisiones que vulneran derechos colectivos y en la deslegitimación de los acuerdos alcanzados por las comunidades, lo cual puede llevar a que haya un retroceso interinstitucional, afectando directamente a la administración de justicia indígena que tanto le ha costado alcanzar la autonomía intercultural, a base de sus costumbres y tradiciones ancestrales.

**8. ¿Qué nivel de reconocimiento y respeto percibe hacia las decisiones tomadas por la justicia indígena?**

Los entrevistados señalan que, el nivel de reconocimiento y respeto que reciben las decisiones indígenas, a nivel normativo, se puede asimilar que el reconocimiento es alto, sin embargo, en la práctica es totalmente diferente, puesto que, algunas decisiones son cuestionadas o desconocidas por operadores de la justicia ordinaria, especialmente cuando hay percepciones de que las sanciones indígenas son leves o no se ajustan a criterios procesales formales.

**9. ¿Qué cambios normativos o institucionales considera prioritarios para fortalecer la cooperación interjurisdiccional?**

En este contexto los entrevistados identifican que los cambios normativos o institucionales que se deben fortalecer para la cooperación interjurisdiccional, radican en reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para establecer procedimientos claros de coordinación, implementar un registro nacional de autoridades y resoluciones de justicia indígena, fortalecer las unidades de justicia intercultural en el Consejo de la Judicatura en incluir formación intercultural obligatoria en la Escuela Judicial, lo expuesto, podría coadyuvar a que los dos sistemas se integren de forma conjunta.

**10. ¿Cómo cree que la implementación de estándares internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, podría mejorar la articulación entre ambas justicias?**

En su mayoría, los entrevistados creen que, con el Convenio 169 se establecen obligaciones claras de respeto a las costumbres jurídicas indígenas y promueven la participación de los pueblos originarios en las decisiones que les afectan o causan alteración en su entorno social. Su aplicación plena fortalecería la seguridad jurídica,

reduciría conflictos de competencia y garantizaría un enfoque de derechos humanos e interculturalidad en la justicia.

Para resumir, se puede mencionar que los profesionales en derecho constitucional concuerdan que es relevante que se cumpla con lo que se encuentra establecido en la Constitución, ya que se está vulnerando el derecho reconocido a la interculturalidad indígena, en cuanto a la administración de justicia. De igual forma, refieren que es importante que se creen de nuevos mecanismos de coordinación y cooperación que fortalezcan la integridad de la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Además, coincidieron en la necesidad de que el Consejo de la Judicatura, intervenga con mayor rigor, en relación a crear más espacios de diálogo entre autoridades indígenas y autoridades judiciales ordinarias, se realicen más capacitaciones para jueces y fiscales, haya mayor cooperación al momento de que las autoridades indígenas soliciten la declinación de competencia, etc. En este sentido, es el único camino a seguir con el objetivo de alcanzar una justicia efectiva.

### **4.3 Discusión**

Una vez que se ha realizado la revisión bibliográfica, la entrevista y la encuesta, se llegó a determinar lo siguiente:

Con el Protocolo de diálogo intercultural y la Guía de coordinación aprobados por el Consejo de la Judicatura, mediante la Resolución 053-2023, representan un avance normativo significativo a favor de la justicia indígena. Estos instrumentos ofrecen procedimientos formales para diálogo intercultural, declinación de competencia, auxilio mutuo, interpretación, registro y seguimiento.

La existencia de estos mecanismos muestra que el Estado, a través de la Constitución destaca que se han institucionalizado herramientas prácticas, incluyendo

lineamientos para interpretación cultural y lingüística, y requisitos para registro de casos interjurisdiccionales.

Sin embargo, los datos muestran que su implementación es desigual. En varias provincias amazónicas y andinas, siguen siendo instrumentos aspiracionales más que operativos. Esto evidencia una brecha entre formulación normativa y aplicación real, lo que coincide con hallazgos previos sobre vacíos institucionales y operativos. La eficacia no solo se mide por su existencia, sino por su uso sistemático. En zonas donde se han aplicado, se ha reportado una reducción de conflicto de competencia y mayor percepción de legitimidad, pero en muchas localidades rurales, la falta de capacitación y recursos limita su puesta en práctica.

Es así, que en lugares donde se han establecido mesas interculturales, la resolución de conflictos mediante diálogo ha mostrado mejores tiempos de respuesta y mayor satisfacción entre las partes. El diálogo intercultural se erige como una práctica clave que permite identificar rápidamente si la competencia corresponde a la justicia indígena, y crea espacios de entendimiento mutuo.

Su éxito depende en gran medida de un clima de confianza entre operadores, que no siempre existe, esto está influido por percepciones históricas de deslegitimación de la jurisdicción indígena. El diálogo también permite establecer acuerdos sobre procedimientos compatibles, como modos restaurativos, y consensuar cómo integrar decisiones tradicionales con estándares de derechos humanos. Pero estos buenos resultados suelen ser excepciones administradas por gestores judiciales o líderes comunitarios con visión intercultural; aún falta estandarización.

En cuanto a la declinación de competencia, se observan que las declinaciones de competencia en ciertos casos selectos no siempre son sistemáticas ni transparentes. El hecho de que no se cuente con un registro unificado impide medir su frecuencia real. Las

declinaciones se hacen de forma dispersa en algunas en resoluciones judiciales, otras por acuerdos informales lo que genera opacidad.

Esta falta de transparencia plantea riesgos que podría haber declinaciones arbitrarias o, por el contrario, negación de competencias indígenas sin justificación. Para avanzar, se necesita un mecanismo formal que obligue a documentar cada declinación, con razones motivadas y seguimiento de consecuencias.

Aunque la Constitución reconoce igualdad de jerarquía, en la práctica las decisiones indígenas enfrentan desafíos de reconocimiento, particularmente en materias penales. Sin embargo, las autoridades ordinarias tienden a aplicar un estándar mínimo de revisión jurisdiccional: si identifican que se vulneraron derechos fundamentales, pueden anular decisiones indígenas.

Esto refleja un dilema estructural, como el equilibrar el respeto al pluralismo jurídico con la protección de derechos humanos. La Corte Constitucional ha resaltado que la jurisdicción indígena no puede violar derechos constitucionales.

Así mismo, el resultado en algunas decisiones comunitarias es desacreditadas, lo que erosiona la confianza en la justicia indígena y en el sistema en general. En este sentido, una solución posible puede ser el definir criterios claros de evaluación que reconozcan las prácticas ancestrales, aplicando un estándar de mínimos imprescindibles y considerando el contexto cultural.

Respecto a la falta de formación continua en interculturalidad es uno de los principales obstáculos para una coordinación efectiva. Ya que, sin una comprensión profunda de la lógica, procedimientos y valores de la justicia indígena, operadores ordinarios no están equipados para implementar adecuadamente los mecanismos formales.

La formación debería ser parte del currículo permanente de la Escuela Judicial y de la capacitación obligatoria de fiscales, defensores y policías judiciales. También es necesario incorporar liderazgos indígenas en la capacitación institucional, facilitando un diálogo horizontal, no meramente académico. La rotación frecuente de personal judicial agrava el problema. Solo una política sostenida de capacitación interinstitucional puede garantizar continuidad.

Es evidente, que hasta la presente fecha no existe un sistema unificado o un banco de datos sobre casos interjurisdiccionales, declinaciones, uso de intérpretes, ejecución de decisiones y resultados. Por lo cual, la ausencia de datos impide evaluar el impacto real de los mecanismos formales y detectar áreas críticas que requieren intervención.

A nivel local, algunas experiencias han levantado estadísticas parciales, pero sin estandarización. Por tanto, es importante y acertado la creación de una plataforma de seguimiento que sea pública y accesible, que permitiría medir variables clave, como el número de sesiones de diálogo, causas derivadas, sentencias ejecutadas, indicadores de tiempo-percibido. Además, el registro podría incluir variables sociales como género, edad y tema del conflicto, para análisis de impacto diferencial.

Desde una perspectiva estructural, persisten desafíos que limitan la sostenibilidad de los mecanismos, tal como el centralismo, déficit financiero cultural, desigualdad institucional. Puesto que, el sistema judicial en Ecuador todavía opera con una lógica centralista, en base a protocolos son formulados que cuesta que lleguen y se adapten a contextos provinciales o rurales.

Las instituciones indígenas muchas veces carecen de recursos materiales y legales para hacer cumplir sus decisiones, por ejemplo, sobre medidas de reparación. En este sentido, se requiere el fortalecimiento institucional mutuo con la justicia ordinaria, pues debe legitimar y proteger decisiones indígenas. Para lo cual, se plantean reformas

sugeridas, en las que incluyen disposiciones en la ley para formular protocolos regionales adaptativos, asignar fondos a unidades interculturales, y construir instancias permanentes de coordinación en provincias con alta población indígena.

Los resultados revelan que Ecuador ha avanzado normativamente, sin embargo, la coordinación real sigue siendo débil, con implementación discontinua y desigual. Los instrumentos formales existen, pero solo inciden plenamente en contextos con liderazgo intercultural fuerte. Para avanzar, se requiere una apuesta estructural que combine, la capacitación intercultural sostenida, generación de datos, institucionalización de protocolos adaptativos y monitoreables, reconocimiento recíproco sólido, y estándares claros de derechos humanos. Solo así se consolidará un pluralismo jurídico efectivo, que integre ambas jurisdicciones en favor de la justicia con equidad, interculturalidad y participación real de los pueblos.

## Capítulo V

### 5. Conclusiones y Recomendaciones

#### 5.1 Conclusiones

Una vez realizada la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados:

La investigación evidencia que existen diversos instrumentos legales y protocolos que regulan la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, y el Protocolo de Diálogo Intercultural aprobado por el Consejo de la Judicatura. Estos mecanismos buscan garantizar la complementariedad y cooperación entre ambas jurisdicciones, respetando la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, su aplicación práctica aún enfrenta desafíos significativos, evidenciando brechas entre la norma y la implementación real.

Se identifican tensiones importantes entre la justicia ordinaria y la indígena, derivadas de vacíos normativos, falta de claridad en competencias y diferencias culturales en la interpretación de la justicia por parte de la jurisdicción ordinaria. Los desafíos operativos incluyen la limitada capacitación intercultural de jueces y fiscales, la escasa sistematización de casos de coordinación y la insuficiente articulación institucional. Estos factores generan conflictos de competencia, demoras en la resolución de casos y, en algunos contextos, la desconfianza de las comunidades hacia la justicia ordinaria.

En base a la investigación, se propone estrategias orientadas a fortalecer el pluralismo jurídico y la seguridad jurídica, tales como: La armonización normativa, mediante reformas que clarifiquen competencias y procedimientos de coordinación entre ambas jurisdicciones; La capacitación intercultural y en derechos colectivos de jueces, fiscales y mediadores, garantizando comprensión y respeto por la justicia indígena; La

creación de espacios permanentes de diálogo y coordinación interinstitucional incluyendo protocolos claros de actuación conjunta y resolución de conflictos y; La promoción de la participación de las comunidades indígenas en la definición y evaluación de los mecanismos de coordinación, asegurando que las estrategias respondan a sus necesidades y perspectivas.

La implementación efectiva de estas estrategias contribuiría a consolidar un modelo de justicia intercultural en Ecuador, donde la convivencia de sistemas normativos diversos se traduzca en una mayor seguridad jurídica, protección de derechos colectivos y reconocimiento del pluralismo jurídico. Asimismo, promovería la confianza de las comunidades indígenas en el Estado, reforzando la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

## **5.2 Recomendaciones**

De igual forma se puede realizar las siguientes recomendaciones:

Fortalecimiento normativo y armonización jurídica, mediante la reforma y clarificación de la normativa vigente para precisar competencias y procedimientos de coordinación entre la justicia ordinaria y la indígena. Además, elaborar guías prácticas y protocolos operativos que traduzcan las disposiciones constitucionales y legales en acciones concretas aplicables por jueces y fiscales.

Capacitación y sensibilización intercultural, implementando programas de formación continua para jueces, fiscales, mediadores y funcionarios judiciales en materia de interculturalidad, derechos colectivos y pluralismo jurídico. Fomentar la comprensión de los principios, valores y prácticas de la justicia indígena, a fin de reducir la desconfianza y los conflictos de competencia.

Sistematización y seguimiento de casos, creando un registro centralizado de casos que involucren coordinación entre jurisdicciones, con seguimiento de su ejecución y resultados. A fin de establecer indicadores de desempeño que permitan evaluar la eficacia de los mecanismos de cooperación y ajustar estrategias cuando sea necesario.

Espacios permanentes de diálogo y coordinación interinstitucional, para promover la creación de mesas interinstitucionales permanentes que integren representantes de la justicia ordinaria, la justicia indígena y la sociedad civil. Además, para desarrollar protocolos claros de actuación conjunta y resolución de conflictos para casos de competencia compartida.

Participación activa de las comunidades indígenas, con el fin de garantizar que las comunidades indígenas participen en la elaboración, implementación y evaluación de los mecanismos de coordinación. En este sentido, incorporar sus perspectivas y necesidades

en la definición de políticas judiciales, promoviendo así la legitimidad y eficacia del sistema de justicia intercultural.

## 6. Referencias Bibliográficas

- Álvarez, M., & Sánchez, R. (2023). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador: retos y perspectivas. *Revista Latinoamericana de Derecho y Cultura*, 45-62.
- Andrade, J., & Gamboa, C. (2020). *Justicia indígena y pluralismo jurídico en Ecuador: debates y desafíos*. Quito: UASB.
- Arellano, F. (25 de Noviembre de 2023). *Enciclopedia Significados Enciclopedia Significados*. Obtenido de Indígena: <https://www.significados.com/indigena/>
- Asamblea Constitucional del Ecuador. (2008). *CRE*. Lexis Finder: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica Del Ecuador* . Lexis: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf).
- Asamblea Nacional. (23 de Junio de 2025). *Comisión de Justicia tramita reforma legal para fortalecer el pluralismo jurídico y la cooperación entre sistemas de justicia ordinaria e indígena*. Obtenido de [https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/107101-comision-de-justicia-tramita-reforma-legal-para?utm\\_source](https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/107101-comision-de-justicia-tramita-reforma-legal-para?utm_source)
- Atupaña, N. (13 de Octubre de 2016). *¿Justicia indígena o justicia ordinaria para los pueblos y nacionalidades?* Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/justicia-indigena-o-justicia-ordinaria-para-los-pueblos-y-nacionalidades>
- Ávila Santamaría, R. (2021). *Constitucionalismo transformador: Estado plurinacional, derechos y justicia indígena*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

- Ávila Santamaría, R. (2021). *Constitucionalismo transformador: estado plurinacional, derechos y justicia indígena en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bavaresco, A. (2014). *Proceso metodológico de la investigación*. Venezuela: Internacional CA.
- Behar, D. (2018). *Metodología de la Investigación*. Madrid: Shalom.
- Calle, V., & Jiménez, L. (2022). Pluralismo jurídico y oralidad en la justicia indígena ecuatoriana. *Revista de Derecho y Sociedad*, 55-72.
- Carvajal, P., & Yumbo, D. (2022). Justicia indígena como mecanismo de resolución de conflictos en comunidades andinas. *Estudios Interculturales*, 75-91.
- Chávez, M. (2023). Reparación integral y justicia indígena: un análisis intercultural. *FLACSO*.
- CODENPE. (2009). *CODENPE (Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador)*. Quito: Identidades en resistencia.
- COFJ. (5 de Agosto de 2025). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de LEXIS: [https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial#F096D193753919B9F2110DF14F5986D57D695B1A\\_4E9EC4ED17C77E13777738271AFAECF71E0DB1C5](https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial#F096D193753919B9F2110DF14F5986D57D695B1A_4E9EC4ED17C77E13777738271AFAECF71E0DB1C5)
- Consejo de la Judicatura. (21 de Agosto de 2023). *El Consejo de la Judicatura firmará un convenio de cooperación en beneficio de las comunidades indígenas, montubias y amazónicas del Ecuador*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/el-consejo-de-la-judicatura-firmara-un-convenio-de-cooperacion-en-beneficio-de-las-comunidades-indigenas-montubias-y-amazonicas-del-ecuador>

- Consejo de la Judicatura. (9 de Abril de 2023). *Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó dos políticas judiciales para fortalecer el pluralismo jurídico en Ecuador*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pleno-del-consejo-de-la-judicatura-aprobo-dos-politicas-judiciales-para-fortalecer-el-pluralismo-juridico-en-ecuador>
- Consejo de la Judicatura. (28 de Marzo de 2023). *Resolución No. 053-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, 2023*. Obtenido de Vlex: <https://vlex.ec/vid/resolucion-no-053-2023-927788045>
- Consejo de la Judicatura. (8 de Noviembre de 2024). *Consejo de la Judicatura impulsa capacitación sobre pluralismo jurídico*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/consejo-de-la-judicatura-impulsa-capacitacion-sobre-pluralismo-juridico>
- Consejo de la Judicatura. (18 de Enero de 2024). *El Consejo de la Judicatura impulsa el diálogo intercultural entre la justicia ordinaria y la justicia indígena*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/el-consejo-de-la-judicatura-impulsa-el-dialogo-intercultural-entre-la-justicia-ordinaria-y-la-justicia-indigena>
- Consejo de la Judicatura. (30 de Agosto de 2024). *Primer diálogo intercultural entre la justicia indígena y ordinaria en Zamora Chinchipe fortalece la cooperación entre sistemas jurídicos*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/primer-dialogo-intercultural-entre-la-justicia-indigena-y-ordinaria-en-zamora-chinchipe-fortalece-la-cooperacion-entre-sistemas-juridicos>
- Consejo de la Judicatura. (10 de Marzo de 2025). *Ecuador y Canadá intercambian experiencias sobre justicia indígena*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/ecuador-y-canada-intercambian-experiencias-sobre-justicia-indigena>

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. (27 de Junio de 1989).

Obtenido de

[file:///D:/La%20Informacion%20AQUI/Downloads/wcms\\_345065.pdf](file:///D:/La%20Informacion%20AQUI/Downloads/wcms_345065.pdf)

Coronado, E. (2020). *Pluralismo jurídico y coordinación interjurisdiccional en el Ecuador*. Quito: Ediciones Jurídicas Andinas.

Corte Constitucional . (1 de Octubre de 2014). *SFNTFNCIÓN N.º 008-09-SAN-CC*.

Obtenido de

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNjQxOWYwZDQtYzQyNC00ZDNjLTkwNmYtYjQxNTBkYjYxNjIwLnBkZid9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNjQxOWYwZDQtYzQyNC00ZDNjLTkwNmYtYjQxNTBkYjYxNjIwLnBkZid9)

Corte Constitucional. (18 de Marzo de 2010). *SENTENCIA N. o 001-10-SIN-CC*.

Obtenido de [https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/Sentencia-001-10-SIN-CC\\_Consulta-previa.pdf](https://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/Sentencia-001-10-SIN-CC_Consulta-previa.pdf)

Corte Constitucional. (6 de Agosto de 2014). *SENTENCIA N." 004-14-SCN-CC*.

Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/004-14-SCN-CC.pdf>

Corte Constitucional. (30 de Julio de 2014). *SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC* . Obtenido

de

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJldWlkIjoiZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJldWlkIjoiZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZiJ9)

Corte Constitucional. (17 de Noviembre de 2021). *Sentencia 1-12-EI/21*. Obtenido de

Conflicto interno, principios pro jurisdicción indígena y de autonomía de la justicia indígena:

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBLd](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLd)

GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0M2YzZDVhZC01OTM0LTQ2N2QtYjQ  
wZS1kN2RiM2I5NjFhMDEucGRmJ30

CORTE CONSTITUCIONAL. (17 de Noviembre de 2021). *Sentencia No. 1-12-EI/21* .

Obtenido de Conflicto interno, principios pro jurisdicción indígena y de  
autonomía de la justicia indígena:

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBld  
GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0M2YzZDVhZC01OTM0LTQ2N2QtYjQ  
wZS1kN2RiM2I5NjFhMDEucGRmJ30](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0M2YzZDVhZC01OTM0LTQ2N2QtYjQwZS1kN2RiM2I5NjFhMDEucGRmJ30)

CORTE CONSTITUCIONAL. (24 de Octubre de 2024). *Sentencia 11-22-EI/24*.

Obtenido de

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZ  
XRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiN2FIZGNIYWMTYmZiNi00M2Y2LTNmYTktMGU  
2YmVINDkwZGIxLnBkZiJ9](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiN2FIZGNIYWMTYmZiNi00M2Y2LTNmYTktMGU2YmVINDkwZGIxLnBkZiJ9)

CORTE CONSTITUCIONAL. (2024). *Sentencia 4-20-EI/24*. Obtenido de El Estado

podrá presentar una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la  
justicia indígena (EI) cuando se afecten sus derechos procesales o el ejercicio de  
sus competencias constitucionales y legales.:

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-4-20-ei-24>

CORTE CONSTITUCIONAL. (5 de Junio de 2025). *Sentencia: 3-17-EI/25*. Obtenido de

Las autoridades indígenas pueden revisar conflictos entre personas que no forman  
parte de su comunidad cuando el bien en conflicto se encuentra dentro de su  
jurisdicción.:

[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZ  
XRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiN2FIZGNIYWMTYmZiNi00M2Y2LTNmYTktMGU  
FkOS1lZjVzMzgzYjUxZjcucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiN2FIZGNIYWMTYmZiNi00M2Y2LTNmYTktMGU2YmVINDkwZGIxLnBkZiJ9)

- CUJI, M. E. (Enero de 2023). *LA DECLINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA PENAL A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS*. Obtenido de Repositorio Digital UNIANDES:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17516/1/PEXCUPAB%20003-2023.pdf>
- DIARIO CRÓNICA. (2024). *Primer diálogo intercultural entre la justicia indígena y ordinaria*. Obtenido de <https://cronica.com.ec/2024/09/02/primer-dialogo-intercultural-entre-la-justicia-indigena-y-ordinaria>
- Díaz, R. (2023). JUSTICIA INDÍGENA VS. JUSTICIA ORDINARIA: SU INFLUENCIA EN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL ECUADOR. *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*.
- Fernández, C. (2019). *Metodología de la investigación*. Mexico: Graw Hill.
- García, P., & Yáñez, S. (2022). Autonomía jurisdiccional y límites en la justicia indígena ecuatoriana. *Revista Jurídica PUCE*, 88-105.
- Gayubas, A. (7 de Julio de 2025). *Indígenas*. Obtenido de Enciclopedia Humanidades:  
<https://humanidades.com/indigenas/>
- Gayubas, A. (12 de Abril de 2025). *Pueblos indígenas*. Obtenido de concepto:  
<https://concepto.de/pueblos-indigenas/>
- Google Maps. (Agosto de 2025). *Google Maps*. Obtenido de [81](https://www.google.com/maps/place/Guaranda/@-1.5982204,-79.0107251,14z/data=!4m6!3m5!1s0x91d31633414f2155:0x7ff4699820ed74ad!8m2!3d-1.5911691!4d-</a></p></div><div data-bbox=)

78.9990379!16zL20vMDZibW5t?entry=ttu&g\_ep=EgoyMDI1MDgxMC4wIK  
XMDSoASAFQAw%3D%3D

- Guamán, A. (2020). Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador: tensiones entre reconocimiento y control. *Iuris Dictio*, 52–68.
- Guamán, A. (2021). Derecho indígena y cosmovisión: entre el reconocimiento constitucional y la práctica comunitaria. *Iuris Dictio*, 65–78.
- Guamán, P. (2021). Cosmovisión y sistemas normativos indígenas en Ecuador: retos y perspectivas. *FLACSO*.
- Guashco, J. D., & León, A. A. (2 de Julio de 2023). *Los conflictos de competencia de la jurisdicción indígena frente a la jurisdicción ordinaria*. Obtenido de Centro Sur: <https://centrosureditorial.com/index.php/revista/article/view/336/738>
- Guashco, J. D., & León, A. A. (2024). Los conflictos de competencia de la jurisdicción indígena frente a la jurisdicción ordinaria. *Centro Sur*.
- Herrera, L. (2020). *Metodología de la investigación*. UMECIT : <http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/4150>.
- Herrera, V. (Febrero de 2025). *ECUADOR: MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA A*. Obtenido de FLACSO: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/22637/2/TFLACSO-2025KVHL.pdf>
- INREDH. (23 de Abril de 2019). *El informe que no interesa al nuevo Consejo de la Judicatura*. Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/el-informe-que-no-interesa-al-nuevo-consejo-de-la-judicatura>
- IWGIA. (5 de Agosto de 2025). *Pueblos Indígenas en Ecuador*. Obtenido de <https://iwgia.org/es/ecuador>

- Lazo, F. S., & Almeida, L. E. (15 de Agosto de 2020). *Los límites de la justicia indígena en el Ecuador*. Obtenido de Polo del Conocimiento: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1648>
- López, J. (4 de Agosto de 2025). *Muestra estadística: Qué es, tipos y ejemplos*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/muestra-estadistica.html>
- Macas, L. (2022). Pluralismo jurídico y derechos colectivos: El rol de la justicia indígena en Ecuador. *Revista Andina de Derecho*, 55-74.
- Malvido, M. A. (26 de Noviembre de 2024). *Nemonte Nenquimo y un pueblo que resiste: “No queremos ser salvados, sino que nos respeten”*. Obtenido de EL PAÍS: <https://elpais.com/america-futura/2024-11-27/nemonte-nenquimo-y-un-pueblo-que-resiste-no-queremos-ser-salvados-sino-que-nos-respeten.html>
- Martínez, A. (2019). Justicia indígena y sistema judicial ordinario: hacia una coordinación intercultural. *Iuris*, 28(1), 87–105.
- Minga, S. (2022). Autoridades ancestrales y ejercicio del poder en la justicia indígena ecuatoriana. *Pluralidades*, 89–103.
- Montalvo, J., & Quilumbango, R. (2022). Justicia indígena y cohesión social en Ecuador: un análisis comunitario. *Revista Andina de Derecho y Sociedad*, 55-73.
- ONU. (13 de Septiembre de 2007). *United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. Obtenido de [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_E\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_E_web.pdf)
- Paredes, L., & Herrera, M. (2023). Oralidad y legitimidad en la justicia indígena ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Estudios Jurídicos*, 101-120.

- Peñaloza, D. A., Apolo, E. W., & Pilataxi, L. A. (2024). La Acción Extraordinaria de Protección contra Justicia Indígena: naturaleza, alcance y desarrollo jurisprudencial en Ecuador. *Revista Científica Internacional*, file:///D:/La%20Informacion%20AQUI/Downloads/La\_Accion\_Extraordinaria\_de\_Proteccion\_contra\_Just.pdf.
- PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. (2023). *RESOLUCIÓN 053-2023*. Obtenido de CONSEJO DE LA JUDICATURA: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf>
- Ponce, L. (2019). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>
- RAE. (24 de Julio de 2025). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/ind%C3%ADgena>
- Rodríguez, K. G. (23 de Septiembre de 2022). *Los fundamentos interculturales del derecho de las mujeres indígenas a una vida libre de violencia*. Obtenido de ANDARES: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/download/3826/4604?inline=1>
- Salazar, P. (2017). La jurisdicción indígena en el Estado constitucional ecuatoriano: análisis jurisprudencial y desafíos pendientes. *FLACSO*.
- Torres, J. (2023). El sistema acusatorio ecuatoriano: avances y desafíos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 77-95.
- Vallejo, M., & Lema, D. (2023). El principio de armonía en la justicia indígena: fundamentos y aplicación. *Revista Jurídica Intercultural*, 45–60.

Walsh, C. (2022). Interculturalidad y justicia indígena: perspectivas críticas desde el sur.

*Abya-Yala.*

Yépez, R. (2022). Estructuras organizativas y derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Anuario Latinoamericano de Derechos Humanos*, 77-95.

Zibechi, R. (2022). *Pueblos en movimiento. Luchas por el territorio y la autodeterminación*. Buenos Aires: Ediciones Bajo Tierra.

Zolla, C., & Marquez, E. Z. (14 de Septiembre de 2014). *¿Qué se entiende por derecho indígena, derecho consuetudinario, usos y costumbres, costumbre jurídica y sistemas normativos locales?* Obtenido de [https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num\\_pre=33](https://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=33)

## 7. Anexos

### Anexo 1. Encuesta

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Objetivo:** Determinar la eficacia de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

**POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS**

**1. ¿Debe existir la justicia indígena como justicia alternativa para la solución de los conflictos legales?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Considera que la normativa contemplada en la Constitución de la República, viabiliza la aplicación de la justicia indígena?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿El derecho a la justicia indígena consagrado en la Constitución de la República, debe ser para todos los casos que se suscitan dentro del ámbito territorial indígena?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Pueden cualquier persona distinta a la población indígena someterse a la justicia indígena?**

Si ( )

No ( )

**5. ¿Están claramente determinados las jerarquías o niveles inferiores o superiores de las autoridades indígenas ante los cuales se tramita las demandas o reclamaciones sobre los distintos conflictos internos?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿Las decisiones de las autoridades indígenas, no son consideradas iguales a las decisiones de autoridades judiciales estatales?**

Si ( )

No ( )

**7. ¿La justicia indígena respeta las normas constitucionales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos?**

Si ( )

No ( )

**8. ¿Son ineficientes los sistemas y procedimientos desarrollados para la sustanciación y administración de la justicia indígena en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas?**

Si ( )

No ( )

**9. ¿Es suficiente la normativa jurídica actual, que establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, para que no se vulnere el derecho a la administración de la justicia indígena?**

Si ( )

No ( )

**10. ¿Es necesario un manual que establezca los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, para garantizar la buena administración de la justicia indígena?**

Si ( )

No ( )

**GRACIAS POR COLABORACIÓN**

## Anexo 2. Entrevista



### UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

**Objetivo:** Determinar la eficacia de los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

#### **POR FAVOR RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS**

**1. Desde su experiencia, ¿cómo describiría la relación actual entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en el Ecuador?**

---

**2. ¿Qué mecanismos de coordinación o cooperación conoce que se apliquen en casos concretos??**

---

**3. ¿Podría mencionar algún ejemplo exitoso de coordinación entre ambas jurisdicciones?**

---

**4. En su criterio, ¿cuáles son los principales obstáculos para una cooperación efectiva?**

---

**5. ¿Cómo se resuelven actualmente los conflictos de competencia entre justicia ordinaria y justicia indígena?**

---

**6. ¿Qué tan efectivo considera que es el Protocolo de diálogo intercultural aprobado por el Consejo de la Judicatura?**

---

**7. ¿De qué manera la falta de capacitación intercultural influye en la coordinación entre jurisdicciones?**

---

**8. ¿Qué nivel de reconocimiento y respeto percibe hacia las decisiones tomadas por la justicia indígena?**

---

**9. ¿Qué cambios normativos o institucionales considera prioritarios para fortalecer la cooperación interjurisdiccional?**

---

**10. ¿Cómo cree que la implementación de estándares internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, podría mejorar la articulación entre ambas justicias?**

---

**GRACIAS POR COLABORACIÓN**